

Talleres

1º. Necesidad de que estos talleres concluyan en una declaración afinada que sea herramienta útil para poner en conciencia límites a rituales adjetivos procesales, que eluden el tratamiento de acciones declarativas de inconstitucionalidad, porque al apuntar al interés particular dicen no afectar el interés general.

2º. Bunkers rituales hasta tanto estos abismos cognitivos empiecen a aclararse

3º. Regresiones al reglamentar el art 18, ley 12257 por dec 3511/07 y Res 705/07 y a la ley 11964 sobre demarcaciones.

4º. Del reparto de responsabilidades, Cuáles las municipales, cuáles las provinciales

5º. De la necesidad de hidrología para hacer efectivos los arts 2340 inc4º, 2577 y 2572 del CC

6º. De los respetos a las precisiones dominialidades que surgen del CC

7º. De la necesidad de hidrología para hacer efectivos el art 18 del código de aguas; el art 59, ley 8912 y las responsabilidades municipales que surgen por leyes 6254 y 6253.

8º. De la imperiosa necesidad de los testimonios vecinales, para en planicies extremas determinar las líneas de máximas crecientes, donde la extrapolación de información gravitacional solo ayuda a competir en fantasías.

9º. De la prohibición por art 101 de los dec 1359/78 y 1549/83, de “saneamientos” de suelos anegables

10º. De la inutilidad de priorizar estudios de carga másica y construcción de cloacas en cuencas MUERTAS

11º. De la descalificación de todas las resoluciones de la AdA con carácter precario y revocable.

12º. De la ilegalidad de confundir una certificación hidráulica de un predio, con una Resolución hidráulica definitiva; y aplicar la primera a una convalidación técnica final

13º. De la ilegalidad de los decretos convalidadores de planes estratégicos que no contaron con el debido Proceso Ambiental,

14º. De la masa crítica sobre hidrología urbana acumulada en SCJPBA (más de 11 millones de caracteres en 36 demandas), que solicita de los presentes su apoyo para contraponer a la norma ritual que descalifica la competencia de SCJPBA para atender en forma directa estos temas.

15°. De la incapacidad de los tribunales inferiores para asumir esta tarea de 10 años, al igual que su escala de compromisos y acumulación que a la propia SCJPBA no cabe imaginar indiferente.

16°. De la incapacidad del Asesor General de Gobierno para probar su capacidad en el entendimiento de estas causas de acciones declarativas de inconstitucionalidad de normas, de cuyas visaciones es, en prácticamente todos los casos, corresponsable

17°. De la necesidad de conocer, aplicar y controlar en oportunidad de visar cambios de destino parcelarios, ordenamientos territoriales y uso de suelos, las leyes mencionadas en primer término.

18°. De la necesidad de entender que el orden de los factores en el caso de los arts 2°, inc e) y 6° de la ley Gral del Ambiente: 1° la dinámica de los ecosistemas y siempre en 2° lugar los temas del ambiente y la sustentabilidad.

19°. Este orden es irreversible y a prueba de sofismas y otros recursos dialécticos. Aquí, el orden de los factores altera el producto.

20°. Del reconocimiento de la debilidad intelectual y espiritual de los comités de cuenca para encargar estudios de la hidrología de sus cuencas

21°. De la inutilidad de planes de saneamiento de cuencas trIBUTARIAS soberanamente MUERTAS. Tal el caso del PISA MR por ley 26168 y del Reconquista por dec 3002/2006. Ambos impugnados en CSJN y SCJPBA.

22°. Del fraude por parte del propio BID, en la tramitación del préstamo para financiar cloacas en cuenca media del Reconquista

23°. De la pobreza santificante, extrema y paralizante del COMIREC, oficiando audiencias públicas mediante tweets e ignorando la ley 13569 sobre audiencias públicas.

24°. Del incumplimiento permanente del 2° párrafo del art 12° de la ley Gral del Ambiente, respecto a la enunciación de la ley particular; que formulando los indicadores ecosistémicos y ambientales críticos - IECs y IACs- del proyecto a considerar, evite en los EIA los acostumbrados cantos de sirena.

25°. De las demandas en CSJN y en SCJPBA para tratar los taponos terminales de los tributarios urbanos del Oeste al llegar al cauce del Luján.

Declaraciones a firmar en este taller de humanidades

1°.- Los abajo firmantes consideramos la norma ritual que mueve a esta adjetivación procesal, como errada y cargando cuotas de severa corresponsabilidad en los efectos de la materia que se deja de juzgar.

La operatividad abstracta solicitada por la norma ritual no tiene alcance alguno en materias ecosistémicas y ambientales, con enlaces ineludibles, siempre obligados, comprometido siempre el interés particular, con el interés general.

El Bi-os ha estado, está y estará siempre presente en sus vinculaciones. Su enlace no es abstraíble por norma ritual alguna. La CSJN ya ha señalado que estas abstracciones no son aplicables a cuestiones ambientales

2º.- Los abajo firmantes declaramos ser concientes de la inconciencia de haber permitido en los barrios de EIDICO, EMDICO, Nordelta, Puertos del Lago, El Cantón, El cazal y Colony Park, los crímenes hidrogeológicos (art 200 del CPN), cavando para generar rellenos. Cuyas ilustradas demandas lucen en al menos 20 causas en SCJPBA.

3º.- Los abajo firmantes somos concientes de los tapones terminales en las salidas al cauce del Luján, de todos y cada uno de los tributarios urbanos del Oeste. Tapones que nunca han sido acreditados en los planes de saneamiento.

Aquí hacemos expresa mención de la inconstitucionalidad de los arts 2º, 3º y 4º de la ley 12653 y de los arts 2º y 3º del Dec 3002/06, al igual que de las 8 acciones visualizadas en su Anexo I respecto al saneamiento del Reconquista, y los procedimientos referidos al Proceso Ambiental, eludidos por completo. Ver <http://www.hidroensc.com.ar/incorte138.html> y sig

Las respuestas a cada uno de los puntos propuestos en la declaración, apreciarán no sólo la firma, sino una síntesis de opinión a cada respuesta.

Esta síntesis se propone en los siguientes términos: A-desacuerdo, B-acuerdo. C-sorprendido, D-abismado.

A cada participante se le alcanzará una hoja graficada, donde volcará estas opciones con la correspondiente inicial. Con su firma quedará acreditada su expresión en copia duplicada.

También tendrán acceso a este formulario quienes participen desde sus casas. Una dirección de mail les permitirá acercarlo. Su utilidad para evaluar la diferencia de opiniones entre especialistas en las distintas ciencias y particulares, será muy apreciada.

Al final de este html ver la Aplicación a mirar por la formulación de la ley particular, presupuesto mínimo exigido por el par 2º del art 12º, ley 25675 en consideración que incumbe a todos los tributarios del Oeste, que en vano intentan sacar sus flujos ordinarios mínimos a los últimos 20 Kms del cauce del Luján al estuario.

Soportes termodinámicos que vinculen estos aforos y el articulado que siguen, a la voz “ecosistema”, definida por glosario, Anexo I, ley 11723

Abismos cognitivos así resueltos:

que, de manera manifiesta, la normativa impugnada carece de la operatividad abstracta requerida por la norma ritual para ser objeto de impugnación mediante la acción declarativa de inconstitucionalidad, en tanto fue dictada para una situación particular y concreta, cuyos efectos jurídicos sólo alcanzan de modo directo e individual a la interesada.

La falta de razonabilidad en la mirada a lo esencial por tratarse de una provincia de planicies extremas y reconocer déficits centenarios en materia de equilibrio, capacidad de carga y dinámica de los sistemas ecológicos referidos a los flujos ordinarios mínimos, apunta en lo axiológico a esos presupuestos mínimos y en lo fáctico a esos ecosistemas concretos cuyas salidas se encuentran todas soberanamente MUERTAS, para así reafirmar su conexión con una descomunal realidad, imposible de exagerar, pues sus tapones superan a los del propio Riachuelo.

La concreción del “embate directo a la constitucionalidad de los preceptos contenidos en la norma citada”, aparece planteado en esa ausencia a la consideración de presupuestos mínimos que exige el art 41 de la CN; en especial los arts 2º, inc e) y 6º, ley 25675 y art 5º, inc b, c y e, ley 25688, sumidos en insoslayable ingnorancia, tras haberse ahorrado los respetos al art 12º, ley 25675, en cuyos marcos de atención a esa ley particular que para formular los Indicadores Ecosistémicos y Ambientales Críticos (IECs y IACs) allí les viene solicitada y en donde habrían tenido oportunidad de despertar a presupuestos de valor crítico.

Estamos frente a una reglamentación infraconstitucional e infradotada, dispuesta para seguir adormeciendo al soberano. Por los carriles que han seguido y a los que puntualizo en las denuncias oficiadas al BID, van por despilfarro reiterado, multiplicando aberraciones anteriores oficiadas con esta misma fuente de créditos, con sumo agravamiento de polución insuperable en las sustancias líquidas que hace décadas no cabe llamar aguas, de una cuenca que por esas mismas décadas devino visiblemente ENDORREICA.

Ni el Reconquista, ni su presunto Aliviador funcionan como ríos, sino como inodoros tapados, que sólo fluyen en las grandes escurrentías desparramando en sus desbordes miserias por todos lados. Esta demanda pide aplicarse a respetar el valor de Procesos ambientales que siempre eludieron lo legal y lo complejo para sólo darse a bajar presiones de reclamos sin ningún criterio ecosistémico.

En esos desencuentros finales con las aguas hipopícnas del Paraná de las Palmas que desde el Canal Arias y aguas abajo ocupan el cauce del Luján, se comprueba la frustrante disociación que impide toda salida al estuario.

Soslayar semejante necesidad en catecismos gravitacionales; en falta de aforos críticos de caudales ordinarios mínimos en esa interfaz de desencuentros; en laxitud administrativa y legislativa desprovista de todo conocimiento específico para dar sentido a esos presupuestos mínimos y base estructuradora de cualquiera de estas leyes y reglamentaciones; supera al infinito cualquier discusión sobre la constitucionalidad de esta demanda y presunta falta de embate directo;

que ya no cabe imaginar a qué están refiriendo, sino a ese inexplorado y super extendido desconocimiento que quieren resolver en el “modo” de la demanda para hacer patente su rechazo en esta Res Reg 735, que así sigue expresando:

sus enfoques críticos a la razonabilidad de la norma no conforman un confronto infraconstitucional, sino la prueba de la bondad o inutilidad de los presuntos valores que la originan y la mueven.

El compromiso de esta obligación a participar, viene extraordinariamente resaltado, reitero, a partir de ver a todos los tributarios urbanos del Oeste soberanamente MUERTOS y advertir la altísima especificidad de conocimiento a sembrar en legislación y reglamentación mediante los respetos a los presupuestos mínimos apuntados, que resulta imprescindible para comenzar a enfocar solución.

Estos presupuestos mínimos puntuales y elementales eludidos en todas estas leyes y disposiciones administrativas apuntados con inusual reiteración en mis demandas, ponen de manifiesto la incapacidad de la tarea legislativa para generar valores que a seguido inviten y estimulen la tarea ejecutiva reglamentaria.

Apuntando estos comportamientos, a difuminar los déficits centenarios en materia de equilibrio, capacidad de carga y dinámica de los sistemas ecológicos referidos a los flujos ordinarios mínimos, que por ello no aparecen en la norma reglamentaria apuntados en lo más mínimo. Modalidad propia de vulgar fraude.

La pretensión de llamarse “Programa de saneamiento ambiental” sin estos soportes de presupuestos mínimos, dan lugar a advertibles y reiterados fracasos interpretables como fraudes para entretener con vanas promesas al soberano.

La particularidad en las crisis de estos ecosistemas, refleja el despiste de unos y otros por analfabetismo crónico de las energías presentes en los cuerpos de agua en planicies extremas, por 3 siglos sostenido con garantías oficiadas por obtusos paradigmas mecánicos que mentan energías gravitacionales en planicies de tan sólo 4 mm de pendiente por Km.

Por ello la insistencia de este actor en señalar la ausencia completa de mirada a esos arts 2º, inc e) y 6º de la ley 25675 y art 5º, incs b, c y e, de la ley 25688, ambas de presupuestos mínimos. ¿Cómo no habría de plantear esas ausencias sino como demandas originarias?

Los reiterados excusados en las respuestas a estas demandas tan demoradas como obligadas, responden al status cognitivo en extremo fabulado, que no por provenir de catecismos newtonianos superan la noción de lo imposible, en tanto de energía gravitacional se trate, con herencias en interminables descabros multiplicando sarcófagos “hidráulicos” en planicies extremas.

A estos despistes mecánicos se suman las fugas adjetivas procesales una larga docena de veces reiteradas, vía doctrina que indicaría que sólo puede discutirse “la validez en abstracto de las normas”, sin advertir que en ecología de ecosistemas cualquier validez que se mente de una norma tiene que sostener integridad conceptual y entre otras cosas recordar que jamás debieran permitir que las pa-

labras de ésta o cualquier otra doctrina oscurezcan reflexión sobre la definición, el propósito de la acción y las oportunidades de cualquier situación que busque “saneamiento”.

Jurisprudencialmente, para satisfacer razonabilidad, para constituir su razón normativa o de esencia, su razón fáctica o de existencia y su razón de verdad o justicia, apreciamos contar con el más “exacto trozo concreto de realidad al que la pretensión se refiere, aportando todos los elementos fácticos e históricos que juegan un papel delimitador”.

Entre reiteradas “vulgares” abstracciones, hijuelas holgazanas y ciegas de la dogmática que quiere congelar infinidad de realidades en la cuadratura de una última ratio con sus correspondientes insoslayabilidades doctrinarias, apreciamos el valor de ignorar cualquier dogma que eluda enriquecer visión y reflexión.

La integración de los esfuerzos de abs-tracción -elevación y tracción-, luce con generosa coherencia en el art 4º de la ley 25675, en los Principios de congruencia, de prevención, precautorio, de equidad, de progresividad, de responsabilidad, de subsidiariedad, de sustentabilidad, de solidaridad y cooperación

Superlativas conexidades en 35 causas de hidrología urbana en SCJPBA nos alejan de cualquier alegato doctrinario de “abstracción” de concreta vulgaridad eludidora de toda integración y precisa localización; materia a la que ya he dedicado aprecio y que en esta oportunidad extenderé a partir de calificadas reflexiones que hace 50 años así nos prevenían de este “modo de asumir al mismo tiempo lo fragmentario y la necesidad de falsificación de la unidad. De allí que no exista camino que vaya desde lo fragmentario a la unidad.

La distinción del ser respecto del ente parece aquí basarse y consistir en que se prescinde («abstrae») de todas las particularidades del ente para conservar así lo más universal como lo «más abstracto» (lo más substraído).

Esta doctrina en todo caso nos aleja de querer explicar con el más gratuito de todos los medios de pensamiento, la abstracción, lo más esencial de todo lo que hay que pensar y experimentar”. Martín Heidegger, Nietzsche II, 1961

Heidegger nos señala que esta escisión fue obligada –habla de una necesidad-, por articulación de esencias extrapoladas de ese mismo especular, dado que no advierto otra forma de manipular la falsificación de la unidad a la que alude.

Esencias, la de esta falsificación, sobre las cuales muy poco al parecer hemos reflexionado; pero que aquí advierto, nada sostienen de la develación del ser; porque la develación del ser no se resuelve en la mente como abstracción, delirio o lo que fuere, sino en cuerpo y alma como instalación.

Reitero, no como abstracción, sino como internalización, como introyección sensible y en adición, plena de identidad vincular que nos mueve con pasión y conmoción fenomenal por décadas, a mirar, a estudiar, conceptualizar y demandar, sin jamás pedir nada personal a cambio.

Fenómenos, que como cualquier otro fenómeno, siempre entraron por los sentidos; reitero, no por la razón; no por elusiva abstracción; tampoco por doctrina, mucho menos por leyes de mecánica gravedad; sino por observación. Por eso en el mercado, ante los últimos hombres se preguntaba Zarathustra: "¿Habrás que romperles antes los oídos, para que aprendan a oír con los ojos?".

El pensar incapaz de "demorarse" en sus objetos "disuelve" los problemas en el paradigma tecno científico calculador, dice Heidegger. Esa incapacidad de demorarse quedó resuelta con extrapolación matemática, cerrando los ojos y buscando apoyo en abstracción y razón. Sólo así se explica que hayan estado un cuarto de milenio modelando dinámica de flujos en horizontal en aguas someras y sangrías en planicies, con energía gravitacional donde ésta no opera.

La "demora" surge de la interrupción del fenómeno eurístico en cascada. Interrupción, fruto de camino errado por desconfiar del don revelador del alba.

Lejos están las inmachitas horas matinales, imagen feliz de la aurora impaciente, tierno nacimiento de la dicha en los labios, en los seres vivísimos que yo amé en vuestras márgenes, dice Vicente Aleixandre

Por más idea que se tenga sobre el ente, no ha nacido quien ejerza dominio sobre el ente; sólo quien presume dominarlo.

Todos los tributarios urbanos del Oeste, desde el Matanzas al Reconquista, sin excepción se descubren muertos. Devolución que están dando al hombre tuerto.

"Un nómada soy yo en todas las ciudades, y una despedida junto a todas las puertas" dice Heidegger.

Ni un nómade, ni un viajero; sino un "im Nähe, bleibe Ich", en cercanía permanezco, dice mi burro mirando las aguas de esos tributarios muertos.

En la abstracción, la razón imaginativa no busca una conciliación o síntesis de la multiplicidad y la dispersión, sino un modo de asumir al mismo tiempo lo fragmentario y la necesidad de falsificación de la unidad. De allí que no exista camino que vaya desde lo fragmentario a la unidad, dice Heidegger.

Así tampoco cabe mentar un universo olístico, u olárquico, sin antes ver paso a paso develados el par, el bi-os en sus enlaces de energía, dice mi burro.

No sólo falsifican la unidad, también falsifican la generalidad; Para ello bastan extrapolaciones.

La pura dispersión en la fragmentación suele ser un modo diferente de "aseguramiento". Frente a esto, el pensar es nómade en la medida en que ningún camino está trazado de antemano, y en la medida en que debe atravesar el desierto del nihilismo buscando moradas provisionales, dice Heidegger.

En ese desierto se nos invita a borrar de nuestras lexicografías las palabras "poder, seguridad y el propio primer pronombre del singular", dice mi burro;

haciéndola extensiva a todas las formas en que como verbo auxiliar la voz “poder” hace acto de presencia una y otra vez en nuestro hablar. Esquivar su uso, activa una y otra vez en conciencia, nuestra confianza, seguimiento y agradecimiento; manifestaciones del amparo en el cohabitar, dice mi burro.

Heidegger señala, “al asegurarlo, lo perdemos”.

Perder que no apunta a los riesgos, sino al develar; sensible cohabitación del ser en permanente invitación a integridad.

Integridad que aquí apunta tanto a los comportamientos, como a las estelas de abstracción que alimentan el dilema entre lo particular y lo general. A distinguir de lo personal, que ya se reconoce revestido del espíritu del vínculo.

Y es en la de Natura, en la de lo ambiental, donde con más claridad se evidencia que ni lo particular, ni lo general, olárquico u olístico, interesan.

Imaginar la condición olárquica de la es algo demasiado elemental; pero no es en esos términos como la se devela; sino en la transferencia de energías de a uno en uno; de par en par; de rama en rama; de vena en vena; de llama en llama.

Si no nos siguieran iluminando a diario las luces del Alba... A la misma preocupación apunta Oliverio Girondo en *Inmóvil dure el Alba*

Lo único que cuenta para el ser, reitero, es el enlace de dos; así se celebra la Vida, sin especulación metafísica, ni necesidad de adentrarnos en vivencias intrafísicas, y muchos menos en doctrinas de abstracciones generales.

Advertirán V.E. que no hemos hablado de esencias en el ser pues de nada nos servirían sus supuestos atributos para conmover doctrinas. Antes que sus atributos necesitamos dar a sospechar sus medios de develación, tanto de sí, como del ente. Y a ello apuntamos el valor irremplazable del bios.

A esta relación, al bi-os de estas causas, a esta concreta reunión sin necesidad de escapar por doctrina de abstracción, van tantas solicitudes innecesarias de conexidad impropia, que por su propio peso en maltratos, localizaciones, temporalidades, energías y materias, se muestran hermanadas.

Aprecie la metafísica estos senderos del habla camino hacia el lenguaje, que en prietos bisílabos es dable enriquecer con mayor sinceridad y sencillez la cuestión que por 2500 años viene escapando a cuántica e integridad. No apunto a mecánica cuántica generalizadora, sino a cuántica, de a uno en uno, integradora.

Atendiendo a los enlaces naturales entre sistemas naturales olárquicos abiertos que veremos de acercar en pares enlazados, los efectos jurídicos de estas normas particulares trascienden en conciencia lo particular, en manifestaciones de que alcanzan con holgura a superar el propio límite provincial;

sorprendiéndonos los interminables enlaces de energía que sostienen la Vida en las sangrías mayores de la planicie intermareal y sus brazos interdeltarios, con

el fuego solar y las baterías convectivas aledañas que alguna vez se descubrían en bañados, meandros, costas blandas y bordes lábiles, oficiantes de nunca remplazadas, ni reparadas transferencias energéticas.

La abstracción de reconocimiento de estas energías enlazadas para suplirlas por ciegos encierros metafísicos devenidos doctrina, o por extrapolación física matemática de energías gravitacionales en planicies extremas, congelan reflexión sobre sus esencialidades y se ahorran axiologías y facticidades que le llueven por mil en estas causas de hidrología urbana, develadoras de la de las aguas en estos brazos interdelarios y compromisos invalorable con la planicie intermareal a la que asisten.

Enlaces convectivos; materia y energía de alcance federal

Nuestros cursos de agua reconocen en sus cuencas superiores la presencia de energías gravitacionales fundantes de la dinámica horizontal de sus aguas. Ya en la medias reconocen un mix de energías convectivas y gravitacionales; para terminar aceptando que en las cuencas inferiores sólo operan convectivas.

Estas energías nunca fueron modelizadas por la ciencia hidráulica, aunque sí reconocidas como flujos turbulentos verticales; con correlatos lexicográficos en termodinámica, como flujos convectivos internos naturales positivos.

Sus energías, las alcanzadas a arroyos y ríos de planicie, son fruto de acumulaciones de las energías del sol en los suelos aledaños: bañados, esteros, meandros dinámicos, costas blandas y bordes lábiles.

Recursos de acumulación y transferencia a las sangrías mayores que nunca fueron reconocidos y por ende, mucho menos respetados por la ciencia hidráulica; que así no tuvo empacho en rectificar eliminando meandros, canalizando, tablestacando, profundizando, rellenando, operando cosmovisión mecanicista sin jamás considerar los recursos solares en baterías convectivas y bordes de transferencia eliminados y los millonarios fracasos de sus sarcófagos “hidráulicos”. Ver el abrumador balance “hidráulico” provincial de Elsa Pereyra de la UNGS por <http://www.delriolujan.com.ar/agua2.html>

El gráfico que sigue es esbozo primario de las diferencias de perfil que lucen las canalizaciones de energías gravitacionales, de las convectivas. La escala del 2º gráfico obligó a exagerar las pendientes; que así como en el longitudinal, también en el eje transversal están en el orden de unos pocos milímetros por Km.

Si bien la sangría central reconoce un vector consistente, en los planos laterales de muy baja profundidad las transferencias energéticas operan con un delicadísimo tejido de vectores transversales a este eje. Ver imágenes muy afortunadas de estas espontáneas organizaciones en escala micro en planicies extremas anegadas por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte60.html>

Ninguno de nuestros aberrantes sarcófagos hidráulicos está en condiciones de acumular y transferir energías convectivas a las sangrías mayores; que por ello, todos nuestros tributarios urbanos proyectando sus salidas de los brazos inter-

deltarios a la planicie intermareal tocados por la mano del hombre, yacen soberanamente MUERTOS. No hay una sola excepción a este balance de calamidades extremas.

Ninguna doctrina abstrayendo competencia originaria a la especificidad y localización de presupuestos mínimos, remplazará a las miles de hectáreas de bañados perdidos en este breve balance de las agonías de cualquiera de estos tributarios del Oeste, que al no alcanzar las aguas del estuario cargan polución indefinida.

Que si bien alcanzan sus aguas a llegar al borde del cauce del Lujan, no logran por diferencias picnales e hidroquímicas, asociarse y trasvasarse a las aguas que descendiendo del Paraná de las Palmas ocupan todo el curso del Luján.

Todo el sistema de baterías y transferencias convectivas en bañados, costas blandas y bordes lábiles, desde el inicio del área mesopotámica hasta el inicio de la planicie intermareal, fue eliminado sin el más mínimo reconocimiento de su irremplazable función.

Jamás el Laboratorio de humedales de la UBA en Núñez, habló de las dinámicas horizontales de las aguas someras en planicies extremas. Se limitó a considerar las verticales por evapotranspiración e infiltración. Totalmente en el limbo de estos temas está el INA. Sólo una física de flujos doctorada en París y a cargo de la mayor responsabilidad en la dirección de todas las cátedras de hidráulica de la UBA regaló aprecio a estos enfoques sorprendiéndome con una visita muy rica a mi hogar delvicense, acompañado de un ingeniero especialista en imagen satelital interesado en conocer los recursos empleados para editar mis imágenes.

Esta historia interminable de pérdidas de enlaces, continúa hasta llegar a la salida del estuario donde una vez más se encuentran frenadas por las aguas que escapan hacia el Sur desde el Paraná de las Palmas y vuelven a demostrar su pobreza en la incapacidad para asistir las dinámicas del corredor natural de flujos costaneros estuariales; el único que ponía en tiempos pasados, límites a la deriva litoral.

Hoy la deriva litoral que normalmente reconocía 150 a 180 m de ancho, supera los 4 Kms y anda a la deriva perdida rumbeando hacia el Emilio Mitre. Dejó de ser una deriva litoral para transformarse en una deriva errante que despega su original rumbo costero a más de 45° de error.

Recordemos que la deriva litoral es la única gran responsable de la calidad de las salidas tributarias urbanas al estuario. Por ello toda esta madeja de calamidades enlazadas se traduce en la miseria que descubren las salidas tributarias estuariales, ya sean de los escurrimientos pluviales urbanos por sus bastardeadas cuencas naturales, como la de los espiches urbanos. Unos y otros, al ser conducidos vía entubamiento, no tienen la más mínima suerte de alcanzar energía convectiva alguna.

Así el caos de los escurrimientos urbanos pone el sello a este balance de disfuncionalidades que comenzó el día que los bañados desaparecieron; y con ellos

también los flujos convectivos cuyas energías fundadas en calor y sus vectores en gradientes, se perdieron.

Todo el sector de 80 Km² que va desde el Tigre al Dock Sud y desde el Emilio Mitre hasta la ribera urbana provincial y capitalina, comparten la misma crisis originada en la liquidación de las baterías convectivas.

Pedir auxilio al BID para hacer cloacas en Morón no será de utilidad alguna sin antes resolver el tapón termodinámico de salida en este formidable inodoro del Reconquista, generado por múltiples obranzas guiadas por el ojo mecánico. Ver las abismales diferencias entre un inodoro urbano tapado y otro destapado por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/guaire.html>

Pedir al Banco Interamericano 1360 millones para el mentado “saneamiento” del Reconquista tampoco servirá de nada si antes no enfocan esos presupuestos mínimos tantas veces apuntados de la mano del art 41 CN, (arts 2º, inc e) y 6º de la ley 25675 y art 5º incs b, c y e de la ley 25688) que hablan del equilibrio, dinámica y capacidad de capacidad de carga de cada uno de estos ecosistemas, que hoy muestran su condición terminal de cuencas endorreicas, de ríos MUERTOS en la misma interfaz de salida al cauce del Luján.

Confundir energías gravitacionales con energías convectivas ha sido el meollo del problema a nivel conocimiento. Sin embargo, hubiera bastado el respeto a los arts 2340 y 2577 del Código Civil con sus debidos soportes hidrológicos con soporte en imagen que resuelve toda fabulación; al art 2º, ley 6254 prohibiendo fraccionamientos; y al art 101 de los dec 1359/79 y 1549/83 prohibiendo criminales “saneamientos”, para que la planicie intermareal no estuviera en sus dinámicas horizontales muerta y el santuario Puelche envenenado.

¿Dónde empieza y dónde termina este problema? ¿Acaso eludiendo esta demanda por el “modo” de fugar, o aferrándose a una abstracción doctrinaria para eludir el reconocimiento de las energías y materias que asisten estas dinámicas horizontales naturales? ¿cuáles son los límites de estas doctrinas, jurisdicciones y jurisdiccionalidades en normativas y administraciones bastardeadas?

Sólo los que hubieran amasado alguna prospectiva del devenir mediterráneo de Buenos Aires alcanzarían a imaginar la tremebunda gravedad del daño y acerca-rían estudio, reflexión y tal vez un día, mínima respuesta.

Perdidas las dinámicas horizontales de los flujos tributarios y estuariales, la escala del problema deviene infernal para toda la gran urbehasta más allá del Dock Sur donde la deriva litoral aún conserva algo de su energía natural.

La gravedad de la causa Matanzas Riachuelo, ya alcanza a la conciencia de muchos la certeza de estar bien contagiada a toda la cuenca del Luján y sus tributarios del Oeste. Recordemos que en la causa MR pesa un abismo de conocimiento paradójicamente patentizado en la reciente confesión de ACUMAR expresando después de 6 años que no sabía cómo identificar el pasivo ambiental del PISA MR, Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanzas Riachuelo, que la ley 26168 había pretendido poner en movimiento.

Aquí tenemos otro ejemplo de la falsificación de la unidad que nos señala Heidegger probando que una ley nacional urdida con la experiencia sumada de las calamidades del Riachuelo de al menos 140 años, y enriquecida con las modelaciones matemáticas del INA, la UBA y las universidades de San Martín, de La Plata y del Litoral y las consultorías internacionales del Banco Mundial y el BID y las nacionales de HYTSA y EIHSA, concluye en tremebundas confesiones que dejan a las de Agustín de Hipona en el olvido.

Por cierto, la solución vendrá de nueva cosmovisión. El encierro procesal de la causa MR está bien fondeado en doctrina y en falta de especificidad y localización de esos presupuestos mínimos que no ceso de apuntar. Incluso esa falta de localización ignora los compromisos con el Tratado Internac. del Río de la Plata

Por su parte, en la boca de salida estuarial del Luján cabe afinar mirada para advertir hasta dónde está comprometida la ciudad de Bs. Aires en transición mediterránea. Estas demandas servirán para en conciencia crítica anticiparla.

Ninguna mirada macro es aceptable sin correlatos micro. Ningún planteo hidráulico es aceptable donde no hay pendiente. Ninguna norma es constitucional si ignora los presupuestos mínimos consagrados por el art 41 de la CN. En adición, las jurisdicciones y jurisdiccionalidades enleyes, reglamentaciones, energías y materias ambientales, son en estos ecosistemas, interminables en los compromisos de sus enlaces termodinámicos.

Los efectos jurídicos de la falta de respetos a las dominialidades públicas naturales en estos suelos de la planicie intermareal por debajo de las pautas que señalan los arts 2340 y 2577 del Código Civil con los debidos soportes de hidrología y los regalos de imágenes aéreas puntuales que nos evitan toda fabulación matemática; la falta de respetos a las prohibiciones de fraccionamiento mínimo; la falta de respetos a las prohibiciones de saneamiento sumergiéndose en directo en los más aberrantes crímenes hidrogeológicos de la provincia; la falta de respetos a las cesiones y a las restricciones, trascienden federales hasta donde los orígenes de las ausencias de energías convectivas y la extensión de los santuarios hidrogeológicos hacen valer sus reclamos.

Al discurso ambientalista de los humedales le faltó esta especificidad para mirar por las energías que asisten las dinámicas horizontales de las aguas someras y correlatos en sangrías mayores, tributarias de planicie intermareal.

En razón de vivir aislado no conozco observador, aparte de este que suscribe, que haya insistido tanto, con auxilio de imagen, en el tema de las disociaciones y capa límite térmica e hidroquímica; en túneles urbanos y estuariales, en arroyitos, ríos pequeños y enormes, salidas estuariales, salidas oceánicas y conos de deposición sedimentaria oceánica, de silenciosos y memoriosos corredores convectivos de aguas dulces por completo disociados no sólo de las aguas inmediatas, sino también y lo que es mucho más grave, de todas los soportes hoy empleados por la ciencia hidráulica y termodinámica de cajas adiabáticas cerradas.

Esto que llaman caos determinista aporta, mal que le pese a la ciencia, una visión contraria a la que se tuvo durante mucho tiempo en el sentido de que un

sistema se podía conocer si se estudiaban por separado las partes que se advertían lo constituían.

La doctrina de la abstracción poniendo barreras a los vínculos entre lo particular y lo general carga los mismos vicios y limitaciones que carga la ciencia.

Estas vivencias hospedando por algo más de tres décadas el camino de lo particular y lo general, siempre me fue descubierto en un lugar concreto y haciendo foco en lo más pequeño para luego comenzar a atar cabos energéticos en inmediata vecindad.

Nunca sentí, por aplicarme al estudio de Newton o por recitar la 2ª ley de la termodinámica, progreso alguno. Por el contrario, para que estos fenómenos que entraban por un par de asombrados ojos hicieran camino por senderos de conceptualización fenomenológica, sólo tenía que atender las vigilias del Alba y tras levantarme a trabajar comenzar a atar cabos para luego comenzar a redactar y no cesar de reiterar impugnaciones a las leyes apuntadas.

Por cierto, poco me importa perder tiempo en impugnaciones, si no fuera porque en ese ejercicio reflexiono y pulo en algo mi expresión. La transmisión del develar del ser y su regalo en la entidad de estos corredores convectivos, reclama infinitos mayores esfuerzos que atender el despertar.

Agradezco a ese maravilloso ser Alflora Montiel Vivero su fenomenal mirada y transmisión de ánimo, que del valor de su pobreza no tengo dignidad para ...

Axiologías

Que por tratarse de extendidos enredos científicos, técnicos y legales, quedó sembrada la administración de agujeros negros. Discernir la razón en cada uno de ellos es la actitud de comprensión que a estos problemas acerco.

El primer atolladero que planteo como punto de arranque de esta demanda de inconstitucionalidad, es jurídico y aparece expuesto en los arts 2572, 2577, 2579, 2651, 2642 y 2634 del CC. Y refiero de estos ejes como atolladero, porque ha sido la ciencia, la técnica, la legislación hidráulica provincial y la administración hidráulica provincial las que se han llevado puesto este detalle primario de discernimiento a su cesto de aparentes inservibles, que así aprecio comenzar por los dos primeros.

Art.2572.- Son accesorios de los terrenos confinantes con la ribera de los ríos, los acrecentamientos de tierra que reciban paulatina e insensiblemente por efecto de la corriente de las aguas, y pertenecen a los dueños de las heredades ribereñas. Siendo en las costas de mar o de ríos navegables, pertenecen al Estado.

Art.2577.- Tampoco constituyen aluvión, las arenas o fango, que se encuentran comprendidas en los límites del lecho del río, determinado por la línea a que llegan las más altas aguas en su estado normal.

El art 2572 refiere de acreencias aluvionales y discierne dominio privado o público en función de la condición de río navegable.

El art 2577 discierne sobre los límites de los lechos para descartar aquellos suelos que –el CC dice-, no constituyen aluvión.

Según el art 2577, los límites que corresponden al lecho lo conforman los suelos que NO quedan descubiertos más allá de la línea de las más altas aguas. Los que están por debajo, SI conforman su lecho.

Si advertimos las diferencias entre el art 2340 y el 2577 del CC veremos que el art 18 de la ley 12257 apunta al primero; y su soporte hidrológico aparece conformado por una línea de ribera de creciente media ordinaria referida a una recurrencia de 5 años. No caben dudas que esa línea cae por debajo de las más altas aguas normales apuntada en el art. 2577 para marcar dónde cae el límite del lecho.

Pues bien; con esa línea tan insignificante ya tenemos consagrada la totalidad de la planicie intermareal como dominio público natural. Con recurrencias a 5 años ya tenemos a estos bañados bien bajo el agua. ¿Se habrán enterado los intendentes de Tigre, Escobar, Pilar y Campana que tan contentos andan atrás de planes estratégicos fabricados a medida de negocios privados?

El maximum flumen del Luján en estos bañados antes de que se hubieran hecho los terraplenes o ataja repuntes que hoy Consultatio aparece cediendo al Fisco, cubren con creces el ancho de 4,8 Km que muestran estos bañados del Luján hacia el Oeste.

Los trabajos de hidrología de la DIPSyOH para el arroyo Escobar y su salida al zanjón Villanueva tuvo como soporte de borde una cota de crecida de 1 m en el Luján. Con 30 mm de lluvia ya se alcanza esa cota y toda la planicie queda anegada; quedando afuera sólo los lomos de los cordones litorales cercanos a las barrancas, que en las 800 Has más cercanas al Luján y dentro de las parcelas de Consultatio, no aparecen a la vista.

Las imágenes subidas a <http://www.delriolujan.com.ar/sebastian24.html/sebastian25.html> . /sebastian26.html y/sebastian27.html , refieren de una lluvia bien por debajo de la recurrencia de 5 años propuesta por el art 18 de la ley 12257; con correlatos en el art 2340 del CC y muy por debajo de las más altas aguas que apunta el art 2577 del CC. Fácil es descubrir en ellas el abismo dónde está apoyada la dominialidad privada.

Esas imágenes muestran los bañados del Luján en Zelaya donde, aún con una cota al menos 2 m más alta y aún con los terraplenamientos en las riberas generados por las limpiezas de lecho, las aguas de una simple lluvia de 30 mm caída después de 30 días sin llover y fotografiadas 8 días después de caída la lluvia, descubren toda la planicie de estos bañados en un ancho superior a los 4 Kms, por completo anegada.

Esta actitud asumí cuando tuve que enfrentar los dogmas de la 2ª ley de la termodinámica y afirmar mi expresión fuera de ella fue mi actitud para hacer aporte fenomenológico en el Congreso Internacional de Ingeniería CII 2010.

Ver <http://www.alestuariodelplata.com.ar/convec2.html>

El fundamento de la pretensión procesal no es su motivación, invocada o no, sino los acaecimientos de la Vida en que se apoya; no para justificarla, sino para acotarla, esto es, para delimitar de un modo exacto el trozo concreto de realidad al que la pretensión se refiere y que en el escrito de la demanda es preciso que se aporten todos aquellos elementos fácticos, históricos, que, efectivamente, jueguen tal papel delimitador”.

He trabajado en estos temas de hidrología urbana muchas más miles de horas que Justiniano, Vélez Sarfield y Borda juntos.

¿Cuántos tribunales hay en la república preparados para mirar –en el “modo” que sea-, estos temas específicos del marco de condiciones objetivas y específicas que todo presupuesto de responsabilidad debe tener?

Es el propio Ministro de la SCJPBA, Eduardo Pettigiani, quien en la causa “Almada Hugo c/ Copetro S.A. y otro”, del 19/5/1998 (acuerdo 60.094), señala:

“...Ante la obligación de amparar intereses llamados de pertenencia difusa, concretados en el caso de la defensa del ambiente... La reforma constitucional operada en el año 1994 en el plano Nacional ha conferido a estos intereses emanados de derechos de incidencia colectiva (como lo menciona su artículo 43, Par. 2º) o de pertenencia difusa, una explícita protección, legitimando a toda persona afectada para ello conforme el nuevo texto de los arts 41 y 43.”

Si algo faltaba que reafirmara estas aperturas doctrinarias, eso lo aporta el conjunto de legitimaciones de todas estas causas en SCJPBA sobre hidrología urbana en planicie intermareal, bien reconocibles y multiplicados sus provechos en su inescindible “conexidad impropia”;

acompañando todas y cada una de ellas en su conjunto y consecuencias advertibles en hidrología urbana crítica, la complejidad de la condición olárquica que descubren todos estos enlaces termodinámicos entre los suelos que conforman estos sistemas, para mantener el movimiento perpetuo de las aguas en sus dinámicas horizontales, revelándonos así y por primera vez, la nunca advertida dimensión de estos activos ambientales.

En 8 años he depositado más de 10 millones de caracteres en SCJPBA, enriqueciendo cosmovisión sobre las aguas someras y las salidas tributarias en planicies extremas; y los más de 700 hipertextos sobre temas de hidrología publicados en la web, con inclusión de los 2 trabajos presentados en el Congreso Internacional de Ingeniería CII-2010 -en donde me solicitaron que por favor bajara los decibels para ahorrar a la ciencia hidráulica unos cuantos papelones frente a invitados de 26 países-, son al parecer, despreciable testimonio según el AGG, del quehacer del “innoble” hortelano que resultan inútiles para legitimar adjetivación y sustanciación y hasta despreciables según esta Res Reg 735, porque no

“embate en directo a la constitucionalidad de los preceptos contenidos en la norma citada”.

¿Cuándo aparecerá la médula cuántica entre adjetivo y sustantivo que haga sentir la desvergüenza de estos famélicos recursos discursivos adjetivos procesales?

“La nunca advertida dimensión de estos activos ambientales perdidos”, de los cuales la ciencia hidráulica es la máxima responsable, vienen así condenados – aunque no por ello, aclarados-:

La ecología de los ecosistemas debe superar cuatro obstáculos conceptuales antes de que pueda considerarse parte exitosa de la ciencia ecológica:

- debe proporcionar una definición del concepto de "ecosistema" que permita delimitar de forma inequívoca los ecosistemas, clasificar los diferentes tipos de ecosistemas, y seguir los cambios en el estado de un ecosistema;*
- debe identificar los criterios para la determinación de teorías y modelos de ecosistemas, y aplicar estos criterios en la investigación de los ecosistemas;*
- debe proporcionar una explicación plausible de las causas de la estructura del ecosistema y la organización ;*
- debe ser eficaz para ayudar a resolver los urgentes problemas ambientales.*

La ecología de ecosistemas falla en los cuatro cargos. Mark Sagoff

¿Acaso alguien cree que ésto se resuelve con títulos, ajustando los “modos” o alguna cercanía a créditos políticos? Nada reemplaza a conceptualización que paso a paso vaya abriendo caminos a intelección de presupuestos mínimos, estructuración normativa de creciente especificidad y debido celo en gestión.

¿Qué conceptualización hay aquí de las condiciones objetivas y específicas que todo presupuesto de responsabilidad debe tener?

Lo primero advertible en esta demanda de inconstitucionalidad es que este decreto 3002/2006 no reconoce ningún soporte de presupuesto mínimo que refiera de un “ecosistema”; voz así definida en el glosario de la ley 11723.

ECOSISTEMA: Sistema relativamente estable en el tiempo y termodinámicamente abierto en cuanto a la entrada y salida de sustancias y energía. Este sistema tiene una entrada (energía solar, elementos minerales de las rocas, atmósfera y aguas subterráneas) y una salida de energía y sustancias biogénicas hacia la atmósfera (calor, oxígeno, ácido carbónico y otros gases), la litósfera (compuesta por humos, minerales, rocas sedimentarias) y la hidrósfera (sustancias disueltas en las aguas superficiales, ríos y otros cuerpos de aguas).

Quedó claro que con la metáfora atomística la mera adición de las partes no permitía comprender el todo. Tampoco es necesario comprender el todo; Basta intuirlo y paso a paso tener la fortuna de descubrir los “enlaces” entre energía y materia; los intra del sistema”; así como, los inter, entre “sistemas”.

Siguen argumentos y ejemplos del pleno desconocimiento de la relación entre la materia de los suelos, la energía presente en ellos y sus vitales enlaces termodinámicos:

Para hacer uso de suelos que responden a las necesidades primarias de los ecosistemas naturales, hemos obrado “saneamientos”, desconociendo hasta lo más elemental de los ámbitos donde se conforma el continuo fluvial; sin nunca acertar siquiera a mencionar el valor de los esteros, bañados, meandros dinámicos, costas blandas, bordes lábiles, y en especial, la “pendiente” como variable fundamental en las energías que pasan de gravitacionales a convectivas, con inclusión de mixtas y disociadas.

Estas que señalo, son mucho más importantes que los hombres y las demás especies que viven en él y de él. Ellas son el verdadero “continuo fluvial”, sin las cuales ningún curso de llanura vería mover sus aguas en horizontal. Y de hecho, esa ignorancia y prepotencia mecánica doctrinaria descubre su irresponsabilidad en el balance de todos los tributarios urbanos del Oeste MUERTOS.

¿Cuál es entonces la famélica gracia de estos soportes doctrinarios? conduciendo en directo a los más aberrantes crímenes hidrogeológicos de la Provincia que en miles de años nadie reparará y por ende, bien burlona payasesca es la mención a las generaciones futuras.

Sugiero a las excelencias ministeriales que comiencen a prepararse para mirar la sustancia de estos temas con recursos que ya la ciencia, aunque tiene conciencia, no sabe aún cómo abordar por todos los catecismos que tiene que guillotinar.

El tema es tan abismal como fascinante. Y si piensan que exagero, profundicen, pregunten V.E. a los discípulos de San Agustín en los abismos del ACUMAR.

Una ley y un decreto reglamentario que no acerquen hoy progreso de criterio en especificidades de presupuestos mínimos, sólo son excusados legales.

La ausencia de esa ley particular que solicita el art 12º de la ley 25675 es la primera piedra de escándalo en estas evaluaciones que el BID nos regala para inducirnos a engaño; sabiendo de las puntuales y reiteradas advertencias de este actor al BID.

Breve reflexión sobre la ley 25688

De las indivisibilidades de las cuencas; algo más que federales.

Tan indivisibles como los ecosistemas; aunque la voz “sistemas” ya pareciera apuntar a divisiones. Así por caso, dentro de una cuenca es dable advertir tantas divisiones como a nuestro intelecto se le ocurra. Debiendo en estas situaciones pedirle a nuestro intelecto que sea capaz de enlazar todas esas particiones para

sólo de esta manera estar en condiciones de explorar una ecología de ecosistemas.

Así la voz “cuenca” es la suma englobadora que pareciera resumir los territorios concurrentes de las aguas superficiales y profundas; aunque éstas últimas no siempre coincidan con los límites de las superficiales.

Así la voz “cuenca” sería el eje del discurso de los sistemas que no admite divisiones según el propio art. 3º lo expresa: Las cuencas hídricas como unidad ambiental de gestión del recurso se consideran indivisibles.

Sin embargo, una vez entrados a tallar en este todo advertimos que en los tributarios estuariales -tal el caso del Riachuelo-, la entidad y salud del cordón litoral de salida tributaria nunca aparece ligado a la cuenca, siendo tan importante como todo el resto del curso de agua. Si este cordón se malogra, el curso de agua deja de cursar para transformarse en una cuenca endorreica. Este simple detalle cabe sea fundante de una ley de cuencas muertas.

Otro caso de cuencas completamente MUERTAS, es el de aquellas cuencas tributarias urbanas del Oeste que para salir al estuario necesitan recorrer un tramo del Luján. La disociación térmica, hidroquímica y de cargas convectivas con las aguas que bajan del Paraná de las Palmas es tal, que a excepción de eventos extraordinarios, nunca alcanzan al cuerpo receptor (Luján), más del 1% de sus caudales mínimos ordinarios.

Frente a estas situaciones de gravedad inimaginable y nunca enfocadas con decisiva claridad, el propósito de reglamentar la ley del Régimen Ambiental de Aguas que ya viene demorado por 10 años, resulta de mucho menor urgencia que la creación, sin ironía alguna, de la ley de las cuencas Muertas.

Tal vez apuntó a esta intención el legislador cuando redactó el art 8º: La autoridad nacional podrá, a pedido de la autoridad jurisdiccional competente, declarar zona crítica de protección especial a determinadas cuencas, acuíferas, áreas o masas de agua por sus características naturales o de interés ambiental.

Por cierto, soslayando la condición extrema de cuenca MUERTA que cargan estas cuencas, a las que ya la palabra urgencia no les hace mella.

Del bello art 5º cabe aguardar que se afirmen estos cambios de viento, para no perder en discursos tiempo. Para dar una prueba de los abismos velados que será necesario destapar, vayamos al inc j que cierra estos textos.

Artículo 5º. Se entiende por utilización de las aguas a los efectos de esta ley:

a) La toma y desviación de aguas superficiales;

Al romperse la curva del cordón litoral de salida tributaria, las aguas intentaron salir enfrentando sin éxito a las energías mareales, cuando de hecho la curva de salida hacia el NO evitaba este enfrentamiento.

b) El estancamiento, modificación en el flujo o la profundización de las aguas superficiales;

Esa ruptura provocó estancamiento, modificación sustancial en los flujos de entrada y de salida y disminución abrupta de la profundidad por capa límite térmica que provoca sedimentación en su boca y hoy reconoce depósitos de 8 cms anuales.

c) La toma de sustancias sólidas o en disolución de aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento;

d) La colocación, introducción o vertido de sustancias en aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento;

El Plan de saneamiento integral del Reconquista fogoneado por el soberano incompetente COMIREC de nulidad insuperable en materia de conocimiento; y el aporte de comparable necesidad alcanzado por la oficina de evaluadores del BID para estimular los tránsitos de un Proceso Ambiental evaluado por audiencia pública virtual resuelta a niveles de tuits, prueba que la falta de cumplimiento completo que hacen de estos Procesos ambientales ordenados por Ley 25675, no se resuelve con más leyes o reglamentaciones, sino con vergüenza ajena.

e) La colocación e introducción de sustancias en aguas costeras, siempre que tales sustancias sean colocadas o introducidas desde tierra firme, o hayan sido transportadas a aguas costeras para ser depositadas en ellas, o instalaciones que en las aguas costeras hayan sido erigidas o amarradas en forma permanente;

A este inciso e) van los recuerdos a los vertidos que hacen las petroquímicas del Dock Sud directamente en la ribera estuarial; a los vertidos de barros dragados en la misma traza de la deriva litoral; a las bocas difusoras de 2 emisarios para atender el PISA MR, sin Proceso Ambiental alguno otro que una evaluación hecha por un Ing Jorge Bolt que justifica su ignorancia en estos territorios cargados de miserias y envueltos en ataúdes esquizofrénicos, como lo mejor que cabe decidir a falta de otras propuestas de dispersión; el caso es que lo hace en ambos lados del canal de acceso y ahí está la primera cuestión a sopesar en su prospectivable fatalidad.

Cualquier reglamentación que se haga de este inciso se dará de bruces con todas estas manifestaciones de ignorancia y torpeza procedimental que han sido bendecidas en el histórico fallo de esta Excma CSJN, cuya trascendencia ha quedado sumida en el abismo tras la confesión del ACUMAR en Febrero 2012.

f) La colocación e introducción de sustancias en aguas subterráneas;

Descabezar un santuario hidrogeológico de 2,5 millones de años en el mismo camino que llevan las miserias del Parque Industrial Pilar, no es introducir sustancias en aguas subterráneas, sino ser un inconciente criminal en términos millonarios.

g) La toma de aguas subterráneas, su elevación y conducción sobre tierra, así como su desviación;

Preguntarse si es necesario reglamentar esta ley para aplicar el art 200 del CPP a los estragos criminales en el Puelches denunciados 150 veces en dos decenas de demandas en SCJPBA. ¿Cambiaría esa reglamentación algo esta actitud de mirar de costado a una locura descomunal? Si así fuera, por favor solicito que quede bien claro.

h) El estancamiento, la profundización y la desviación de aguas subterráneas, mediante instalaciones destinadas a tales acciones o que se presten para ellas;

El mismo texto anterior vale para este inciso h). Preguntarse si es necesario reglamentar esta ley para aplicar el art 200 del CPP a los estragos criminales en el Puelches denunciados 150 veces en dos decenas de demandas en SCJPBA. ¿Cambiaría esa reglamentación algo esta actitud de mirar de costado a una locura descomunal? Si así fuera, por favor solicito que quede bien claro.

i) Las acciones aptas para provocar permanentemente o en una medida significativa, alteraciones de las propiedades físicas, químicas o biológicas del agua;

El ingreso directo de energías mareales por la nueva boca abierta tras la ruptura de la curva del cordón de salida tributaria, modifica las propiedades de estas aguas, que dejan de ser tributarias por capa límite térmica e hidroquímica planteada en el interior del curso; cuando antes de esa ruptura la disociación se planteaba en el mismo eje del borde cuspidado del cordón litoral de salida, ya en el cuerpo receptor estuarial.

¿Acaso alguien ha contemplado las fenomenales disociaciones térmicas, hidroquímicas y contrastes en materia de energías convectivas, ausentes de un lado y demasiado presentes del otro, para impedir que las cuencas tributarias del Oeste al Luján, reconozcan mínimas salidas?

Necesitamos URGENTE una ley de cuencas MUERTAS que despierte a estas realidades y las ponga en el orden de debidas prioridades cuando se proponen gestionar créditos. Sin destapar la salida de estos descomunales inodoros, es inútil hacer cloacas, forrar los cauces y las riberas con oro. Éste no es el “modo”.

j) Modificar artificialmente la fase atmosférica del ciclo hidrológico.

Antes de apuntar a la modificación artificial del ciclo hidrológico en su fase atmosférica, cabe apuntar a las modificaciones artificiales de todo tipo en los planos superficiales y subsuperficiales del ciclo hidrológico, pues es allí donde aparecen nuestros MUERTOS y es allí donde la ciencia tiene todo para rectificar en conocimiento.

El primero de los artículos a considerar en sus abismos críticos es el que los carga por mentar al agua sin hacer mención a sus energías específicas. Materia y energía van unidas; si no, en términos ecosistémicos no son NADA. Es inútil reglamentar leyes de Régimenes especiales de aguas a secas, por más que sean aptas para beber. De hecho, si así lo fueran no necesitaríamos ninguna ley. Las leyes se hacen cuando ya todo está perdido.

Por eso no nos asustemos, aunque no sea políticamente correcto, de sentir la necesidad de legislar la ley de las cuencas MUERTAS. Este abismo es necesario abrir para que la ciencia apoyada en particiones, cajas negras y gravedades fabuladas, despierte con la pesadilla de esta ley.

La definición de cuenca a secas tampoco aporta NADA. Sin los elementos constituyentes de esa mirada a materias y energías reunidas, sus transferencias y los compromisos críticos en materia de gradientes y enlaces termodinámicos e hidroquímicos, dando completud elemental a la voz “cuenca”, es inútil seguir apostando a herramientas mecánicas y a particiones con que siempre la ciencia ha eludido la abierta continuidad y por ello holística, de las múltiples funciones del sol sobre las aguas y la Tierra.

Si estos temas escapan una reglamentación, pues entonces escapen a la reglamentación. Sus palabras sonarán huecas. Tan huecas como las modelaciones en cajas negras que nos han traído hasta el valle de los MUERTOS; siendo que no hay valles, sino planicies extremas donde la ciencia luce, extrapolando fabulaciones gravitacionales, algo más que tuerca.

Como los problemas no cesan de multiplicarse, es inútil esperar olvidos. La Justicia no tendrá más remedio que considerar estos abusos porque las soluciones no vendrán de la mano fabuladora de la ciencia hidráulica, sino de una hidrología de flujos ordinarios mínimos y de reconocimientos de los elementos que conforman las fuentes de captación, acumulación y transferencia de las energías convectivas.

Introito a la formulación de la ley particular por art 12º, ley 25675 para encarar los EIA del debido Proceso Ambiental que mire por las cuencas MUERTAS y en particular, éstas que se descubren de las interfaces tributarias en los últimos 20 Kms del cauce del Luján. Textos rescatados de la 37º demanda en SCJPBA

VIII . Resumen de despistes en ecología de ecosistemas

a quienes presten atención a una masa crítica que mira por hidrología urbana, haciendo foco en sistemas termodinámicos naturales olárquicos abiertos, que sin duda resultan algo más complejos que las inocentes miradas a la manzana de Newton que ha dejado a millones de ingenieros hidráulicos y modeladores matemáticos tan embobados, como reconfortados con las cómodas “seguridades” que regalan sus fabulaciones gravitacionales en modelos de caja negra.

Estos despistes fueron primero señalados en Primer Congreso Internacional de Ingeniería celebrado en la Rural en Octubre del 2010 CII-2010, organizado por el Colegio Argentino de Ingenieros y donde este actor hubo presentado dos trabajos sobre Fenomenología Termodinámica Estuarial: CII . GMI . Agua . 35. Encontrando aprecio a recursos naturales: Flujos convectivos naturales internos positivos, capa límite térmica, salidas tributarias y deriva litoral. Sensibilidad de los corredores de flujos convectivos internos naturales positivos a los provechos de la capa límite térmica. Nuevas miradas en sedimentología y acreencias natu-

rales costaneras. Interdependencia entre la deriva litoral y la eficiencia de salida de los flujos tributarios.

CII . GMI . Agua . 32 . Recursos culturales y naturales en relación a ecosistemas estuariales y salidas tributarias en planicies extremas bajo presión de bordes urbanos. La lucha por nuevas áreas.

Aprecio mirar la liquidación de los bañados de la planicie intermareal y brazos interdelatrios de Pilar, Escobar y Tigre y las cavas criminales obradas en ellos. Mirar para atrás es dar ventaja a los que voy corriendo.

Aprecio mirar la MUERTE de todos los tributarios urbanos del Oeste que buscan inútil salida por el curso de un Luján que tampoco pertenece hoy a las aguas del Luján.

Aprecio mirar las dinámicas horizontales de las aguas someras en planicies extremas y sus soportes convectivos, que siguen siendo estimados gravitacionales. Este sólo objetivo es más complicado que cambiar el eje de miradas vaticanas. Y es más complicado, porque atrás de estas cegueras hay catecismos mecánicos de un cuarto de milenio.

De capturas con Pablo Nisenson surgieron las 5 horas de estos tres videos.

Sobre los crímenes hidrogeológicos en planicie intermareal: 90 minutos

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte92.html>

Sobre el cambio de paradigma en mecánica de fluidos: 90 minutos

<http://www.delriolujan.com.ar/manadelcielo.html>

Sobre el devenir mediterráneo de Buenos Aires: 120 minutos

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/prospectivas4.html>

Al “bid” que sumó Manuel Bullrich de 43 minutos y por breve, el más recomendable, ver <http://www.muertesdelaliviador.com.ar/bid7.html>

Sea la amenidad de este resumen visual la mejor invitación a estudiar estos temas, que exceden con creces lo apuntado por el Código Civil:

Art.15.- Los jueces no pueden dejar de juzgar bajo el pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de las leyes.

Art.902.- Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos.

Art.903.- Las consecuencias inmediatas de los hechos libres, son imputables al autor de ellos.

Art.904.- Las consecuencias mediatas son también imputables al autor del hecho, cuando las hubiere previsto, y cuando empleando la debida atención y conocimiento de la cosa, haya podido preverlas.

Considero muy afortunado el hecho de no tener compromisos con academia alguna; de tener los instrumentos para estudiar las pendientes de los ríos, sus riberas, plataformasmarinas y taludes oceánicos, como jamás lo soñaron Newton y las propias academias; de contar con una legislación que diferencia las voces “ambiente” y “ecosistema”; que define su carácter termodinámico en el glosario del Anexo I de la ley 11723 y que da prioridad a este último en la ley 25675, art 3º, par e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos; y art 6º, par 2º: debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

Es inútil alterar el orden de los factores. Si la dinámica del ecosistema está ausente, de nada sirve todo lo que se proyecte en materia ambiental y sustentabilidad. Por eso fracasó el PISA MR y el ACUMAR después de 5 años confiesa no saber cómo identificar el pasivo del PISA MR. Por eso la causa Mendoza está al garete. Invirtieron el orden de los factores y aún no cayeron en la cuenta de las consecuencias.

Prácticamente ese mismo pasivo se halla instalado desde hace no menos de 60 años en las bocas de salida de todos y cada uno de los tributarios urbanos del Oeste que intentan sin éxito su salida al estuario merced al cauce del río Luján.

Seguir acercando imágenes impresas parece no tener mayor sentido cuando de hecho están mejor reproducidas en las páginas web que dan noticias de cada una de estas demandas. No imagino en todo el planeta una serie de documentos sobre materias judiciales, tan específicas y tan reiteradas como estas que acerco editadas por <http://www.hidroensc.com.ar> y correlatos técnicos y fenomenologías en más de 600 hipertextos en <http://www.delriolujan.com.ar> y <http://www.alestuariodelplata.com.ar>

Es imposible comparar la calidad de este fárrago de información con la solvencia de la palabra “abstracto”, que quedará para ser juzgada en otro lado y recordada en los abismos milenarios que cargarán las remediaciones.

Para el caso de que no se aprecie mirar por estos recursos vuelvo a repetir lo ya expresado: el río Reconquista reclama dos miradas: una a flujos ordinarios mínimos y aquí prueba estar su salida tapada en el encuentro con el Luján por disociación térmica e hidroquímica y a faltas extremas de energías convectivas en las aguas del Reconquista por haberse ocupado todas y cada una de las obranzas anteriores de terminar de liquidar las baterías convectivas en esteros y bañados, que cual cajas adiabáticas abiertas y naturales siempre proveyeron de energías a las sangrías mayores.

La otra mirada, la que cabe a eventos extraordinarios siempre ha venido esquivada por negarse a considerar las recomendaciones que desde 1983 hace la

UNESCO a las naciones civilizadas; esto es: considerar en hidrología urbana la necesidad de mirar por recurrencias mínimas de 100 a 500 años.

Una vez más recordamos que se han devorado el Proceso Ambiental que nos acerca a posturas civilizadas. Y en especial, su hebra de inicio: la ley particular que solicita el art 12º de la ley 25675 para orientar sus especificidades.

Ingerencia ilegal, irresponsable, errada y fraudulenta para bendecir un crédito

La evaluación que el BID nos regala para inducirnos a reiterar torpezas sea útil para advertir el nivel de gestión que reina en la provincia. De ello da cuenta la denuncia elevada al propio BID haciéndolos corresponsables de inducir a estas violaciones.

¿Cuánta responsabilidad les cabrá por las torpezas que carguen las obras por ellos evaluadas y las anteriormente realizadas con estas mismas fuentes de financiamiento?,

que a la luz de ver las dinámicas de sus flujos ordinarios mínimos MUERTOS, también cabe hacerlos responsables por velar autocríticas y seguir adelante con el ojo mecánico tuerto practicando sarcofagias

C.C. Art.902.- Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos

Ley 25675

Art 2º, inc e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos.

En el caso del Riachuelo estamos frente a un curso de agua tan MUERTO en su dinámica horizontal natural, que hace 226 años espera su certificado de defunción y el ACUMAR confesando -como nunca nadie imaginó llegaría a expresar-, que no sabe cómo identificar el “pasivo” del famoso plan PISA MR.

Otro tanto, repito, sucede con los tributarios del Oeste que buscan salida al estuario a través del Luján. Todos MUERTOS por igual .

Reglamentar el art 8º de esta ley 25688 no sirve de nada. No se trata de alcanzarle a la cuenca una protección especial, sino de legislar una ley de las cuencas MUERTAS que ataque de raíz este desquicio singular instalado por la ciencia.

Tampoco es oportuno hablar de los competentes y las competencias, porque con estos antecedentes y resultados todos son incompetentes irresponsables por igual.

De nada sirve definir tareas antes ver los resultados de las autopsias y desarrollos fenomenológicos de aquellas ecologías de estos ecosistemas cuyas imágenes

inviten a conceptualización y abran imaginación para formular propuestas de modelización a la escala que sea, sabiendo de antemano que por un tiempo largo no habrá apoyo académico, ni dinero que ponga la manzana de Newton en riesgo.

En primer lugar sugiero modelizar la inyección de calor en los fondos de cuerpos líquidos muertos, buscando encender procesos convectivos y ver cómo traducen su advección y asociación a cuerpos receptores que hoy parecen frenos.

De los competentes

Artículo 4° — Créanse, para las cuencas interjurisdiccionales, los comités de cuencas hídricas con la misión de asesorar a la autoridad competente en materia de recursos hídricos y colaborar en la gestión ambientalmente sustentable de las cuencas hídricas. La competencia geográfica de cada comité de cuenca hídrica podrá emplear categorías menores o mayores de la cuenca, agrupando o subdividiendo las mismas en unidades ambientalmente coherentes a efectos de una mejor distribución geográfica de los organismos y de sus responsabilidades respectivas.

De las competencias

Artículo 6° — Para utilizar las aguas objeto de esta ley, se deberá contar con el permiso de la autoridad competente. En el caso de las cuencas interjurisdiccionales, cuando el impacto ambiental sobre alguna de las otras jurisdicciones sea significativo, será vinculante la aprobación de dicha utilización por el Comité de Cuenca correspondiente, el que estará facultado para este acto por las distintas jurisdicciones que lo componen.

Artículo 7° — La autoridad nacional de aplicación deberá:

- a) Determinar los límites máximos de contaminación aceptables para las aguas de acuerdo a los distintos usos;
- b) Definir las directrices para la recarga y protección de los acuíferos;
- c) Fijar los parámetros y estándares ambientales de calidad de las aguas;
- d) Elaborar y actualizar el Plan Nacional para la preservación, aprovechamiento y uso racional de las aguas, que deberá, como sus actualizaciones ser aprobado por ley del Congreso de la Nación.

Dicho plan contendrá como mínimo las medidas necesarias para la coordinación de las acciones de las diferentes cuencas hídricas

Artículo 8° — La autoridad nacional podrá, a pedido de la autoridad jurisdiccional competente, declarar zona crítica de protección especial a determinadas

cuencas, acuíferas, áreas o masas de agua por sus características naturales o de interés ambiental.

Del bello art 5º cabe aguardar a que se afirmen estos cambios de viento, para no perder en discursos tiempo. Para dar una prueba de los abismos velados que será necesario destapar, vayamos al inc j que cierra estos textos.

Artículo 5º — Se entiende por utilización de las aguas a los efectos de esta ley:

a) La toma y desviación de aguas superficiales;

Al romperse la curva del cordón litoral de salida tributaria, las aguas intentaron salir enfrentando sin éxito a las energías mareales, cuando de hecho la curva de salida hacia el NO evitaba este enfrentamiento.

b) El estancamiento, modificación en el flujo o la profundización de las aguas superficiales;

Esa ruptura provocó estancamiento, modificación sustancial en los flujos de entrada y de salida y disminución abrupta de la profundidad por capa límite térmica que provoca sedimentación en su boca y hoy reconoce depósitos de 8 cms anuales.

c) La toma de sustancias sólidas o en disolución de aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento;

d) La colocación, introducción o vertido de sustancias en aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento;

El Plan de saneamiento integral del Reconquista fogoneado por el soberano incompetente COMIREC de nulidad insuperable en materia de conocimiento; y el aporte de comparable necesidad alcanzado por la oficina de evaluadores del BID para estimular los tránsitos de un Proceso Ambiental evaluado por audiencia pública virtual resuelta a nivel de tweets, prueba que la falta de cumplimiento completo que hacen de estos Procesos ordenados por Ley 25675, no se resuelve con más leyes generales como la 12653, sino particularmente específicas que reconozcan indicadores ecosistémicos críticos y no un listado de acciones ejecutivas como las del Anexo I del dec 3002/06, de catecismo mecanicista.

e) La colocación e introducción de sustancias en aguas costeras, siempre que tales sustancias sean colocadas o introducidas desde tierra firme, o hayan sido transportadas a aguas costeras para ser depositadas en ellas, o instalaciones que en las aguas costeras hayan sido erigidas o amarradas en forma permanente;

A este inciso e) van los recuerdos a los vertidos que hacen las petroquímicas del Dock Sud directamente en la ribera estuarial; a los vertidos de barros dragados en la misma traza de la deriva litoral; a las bocas difusoras de 2 emisarios para atender el PISA MR, sin Proceso Ambiental alguno otro que una evaluación hecha por un Ing Jorge Bolt que justifica su ignorancia en estos territorios cargados de miserias y envueltos en ataúdes esquizofrénicos, como lo mejor que cabe decidir a falta de otras propuestas de dispersión; el caso es que lo hace en

ambos lados del canal de acceso y ahí está la primera cuestión a sopesar en su prospectivable fatalidad.

Cualquier reglamentación que se haga de este inciso se dará de bruces con todas estas manifestaciones de ignorancia y torpeza procedimental que han sido bendecidas en el histórico fallo de la CSJN, cuya trascendencia ha quedado sumida en el abismo tras la confesión del ACUMAR

f) La colocación e introducción de sustancias en aguas subterráneas;

Descabezar un santuario hidrogeológico de 2,5 millones de años en el mismo camino que llevan las miserias del Parque Industrial Pilar, no es introducir sustancias en aguas subterráneas, sino ser un inconciente criminal en términos millonarios.

g) La toma de aguas subterráneas, su elevación y conducción sobre tierra, así como su desviación;

Preguntarse si es necesario reglamentar esta ley para aplicar el art 200 del CPP a los estragos criminales en el Puelches denunciados 150 veces en dos decenas de demandas en SCJPBA. ¿Cambiaría esa reglamentación algo esta actitud de mirar de costado a una locura descomunal? Si así fuera, por favor solicito que quede bien claro.

h) El estancamiento, la profundización y la desviación de aguas subterráneas, mediante instalaciones destinadas a tales acciones o que se presten para ellas;

El mismo texto anterior vale para este inciso h). Preguntarse si es necesario reglamentar esta ley para aplicar el art 200 del CPP a los estragos criminales en el Puelches denunciados 150 veces en dos decenas de demandas en SCJPBA. ¿Cambiaría esa reglamentación algo esta actitud de mirar de costado a una locura descomunal? Si así fuera, por favor solicito que quede bien claro.

i) Las acciones aptas para provocar permanentemente o en una medida significativa, alteraciones de las propiedades físicas, químicas o biológicas del agua;

El ingreso directo de energías mareales por la nueva boca abierta tras la ruptura de la curva del cordón de salida tributaria, modifica las propiedades de estas aguas, que dejan de ser tributarias por capa límite termica e hidroquímica planteada en el interior del curso; cuando antes de esa ruptura la disociación se planteaba en el mismo eje del borde cuspidado del cordón litoral de salida, ya en el cuerpo receptor estuarial.

¿Acaso alguien ha contemplado las fenomenales disociaciones térmicas, hidroquímicas y contrastes en materia de energías convectivas, ausentes de un lado y demasiado presentes del otro, para impedir que las cuencas tributarias del Oeste al Luján, reconozcan mínimas salidas? Necesitamos URGENTE una ley de cuencas MUERTAS que despierte a estas realidades y las ponga en el orden de debidas prioridades cuando se proponen gestionar créditos. Sin destapar la salida de estos descomunales inodoros, es inútil hacer cloacas, forrar los cauces y las riberas con oro.

j) Modificar artificialmente la fase atmosférica del ciclo hidrológico.

Antes de apuntar a la modificación artificial del ciclo hidrológico en su fase atmosférica, cabe apuntar a las modificaciones artificiales de todo tipo en los planos superficiales y subsuperficiales del ciclo hidrológico, pues es allí donde aparecen nuestros MUERTOS y es allí donde la ciencia tiene todo para rectificar en conocimiento.

El primero de los artículos a considerar en sus abismos críticos es el que los carga por mentar al agua sin hacer mención a sus energías específicas. Materia y energía van unidas; si no, en términos ecosistémicos no son NADA. Es inútil reglamentar leyes de Regímenes especiales de aguas a secas, por más que sean aptas para beber. De hecho, si así lo fueran no necesitaríamos ninguna ley. Las leyes se hacen cuando ya todo está perdido.

Por eso no nos asustemos, aunque no sea políticamente correcto, legislar la ley de las cuencas MUERTAS. Este abismo es necesario abrir para que la ciencia apoyada en particiones, cajas negras y gravedades fabuladas, despierte con la pesadilla de esta ley.

La definición de cuenca a secas tampoco aporta NADA. Sin los elementos constituyentes de esa mirada a materias y energías reunidas, sus transferencias y los compromisos críticos en materia de gradientes y enlaces termodinámicos e hidroquímicos, dando completud elemental a la voz “cuenca”, es inútil seguir apostando a herramientas mecánicas y a particiones con que siempre la ciencia ha eludido la abierta continuidad y por ello holística de las múltiples funciones del sol sobre las aguas y la Tierra.

Si estos temas escapan a una reglamentación, pues entonces escapan a la reglamentación. Sus palabras sonarán huecas. Tan huecas como las modelaciones en cajas negras que nos han traído hasta el valle de los MUERTOS; siendo que no hay valles, sino planicies extremas donde la ciencia luce, extrapolando fabulaciones gravitacionales, algo más que tuerta.

IX . Considerandos sobre una ley de las cuencas muertas

Aquellas opiniones del Dr Pigretti, advirtiéndole a esta ley 25688 como de Presupuestos Máximos, de nada sirvieron para mirar y reflexionar.

Ya veremos si esa opinión tenía algún fundamento otro que sospecha de ignorancia máxima. Nadie parece haberse ocupado de considerar qué diferencias hay entre el máximo y el mínimo cuando ignorando la termodinámica abierta y natural, campeó cosmovisión mecánica gravitacional durante un cuarto de milenio y extrapoló suficiencias racionales para fundar su globalizadora expansión y cómoda instalación, que hasta hoy a nadie se le ha ocurrido conmovér.

Por eso lo haremos con la más incómoda de todas las instalaciones políticas en conciencia personal: la de la MUERTE de nuestras cuencas urbanas.

Ya hemos visto que la palabra cuenca, como la palabra gente, son genéricos que reconocen tan pobre especificidad, como sobrado uso. Sabemos que algunas cuencas suelen descubrirse endorreicas; esto es: sin salida. Y nunca quisimos reconocer que todas las cuencas tributarias urbanas del Oeste con salida directa al estuario o indirecta a través del río Luján, hace muchas décadas dejaron de fluir y hoy lo hacen en contadas horas del día con una eficiencia que va del 1 al 3% de sus flujos ordinarios mínimos; a pesar de haber sido canalizados, rectificadados, profundizados, tablestacados, entubados e invertido dineros en estas obranzas que hubieran alcanzado y sobrado para con el 0,1% de esos gastos miráramos e hiciéramos balances críticos de lo que veníamos reclamando y obrando.

¿Cómo se sostiene una AdA super desestructurada y una DIPSyOH velando por una provincia de más de 300.000 Km2 llena de planicies extremas sin más herramientas que extrapolación de fabulaciones gravitacionales.

Ayer pedimos 75 millones de dólares para ensanchar el Zanjón Villanueva que carga más de 25.000 Has de cuenca, pretendiendo sin recursos convectivos sacar miserias al Luján. Antes se habían comido sus bañados que aportaban esas energías hoy ausentes y en adición se ocupaban de las diálisis de esas aguas para facilitar su posterior asociación con las del cuerpo receptor

Hoy, pedimos 680 millones de dólares al BID ampliables a 1360, y como es poco dinero el Proceso Ambiental se reduce a recibir de regalo una evaluación de impacto ambiental de Washington sin una sola línea de hidrología de flujos ordinarios mínimos y tras invertir el orden del proceso para eludir la ley especial que les pide el art 12º de la ley 25675, eludir los Estudios de Impacto Ambiental, eludir la ley 13569 sobre audiencias públicas y en su lugar convocar a una audiencia virtual que recibe devoluciones por tweets de una arquitecta que en su Vida ha cultivado mirada a ecología de ecosistemas de cursos de agua en planicies extremas. Esta institución COMIREC es la Madre de todos los comité de cuencas con compromisos interjurisdiccionales con este Reconquista.

Así las cosas, los fantasmas cumplen sus roles con mayor eficiencia.

¿Qué conclusiones sacamos de la confesión del ACUMAR respecto de no saber cómo identificar el “pasivo” del PISA MR? ¿Acaso era necesario gastar 7400 millones de pesos en un solo año 2011 para darse cuenta? El presupuesto del Poder Judicial de la Nación en ese año 2011 fue de 4077 millones.

Quien redacta estos considerandos de las cuencas MUERTAS nunca pidió subsidios y solo necesitó una señal de internet para mirar en detalle estos temas. Al menos con ésto prueba que no es el dinero el que acerca la libertad, la responsabilidad que se desprende de ella y el ingenio del enfoque sin especulación de interés personal alguno.

¿Acaso el BID no ve las imágenes regaladas del vuelo en un pequeño avión y a muy poca altura mostrando los tapones terminales en la salida del Aliviador al

Luján? ¿Es falta de información del BID o falta de sinceridad? ¿Cómo pretende financiar obras para disponer vertidos en un curso de aguas cuyas dinámicas están MUERTAS? ¿De qué sirve el dinero, sin sinceridad y mucho menos, conocimiento? ¿De qué serviría redactar Considerandos para esta ley, con ropajes de estilo? ¿Cuántos filtros críticos serán necesarios para que los amantes de los ataúdes hidráulicos prometan estudiar sus cegueras centenarias?

La eficiencia para los eventos de escurrimientos máximos se han resuelto con alteos de riberas y rectificaciones de curso. Sin embargo, para los eventos ordinarios mínimos nada parece haber sido tomado en cuenta; tal vez considerando que esos flujos ordinarios mínimos reconocen pobres compromisos hidráulicos.

Los comités de cuenca nunca se ocuparon de hacer estudios de hidrología de flujos ordinarios mínimos, para de aquí sacar aproximaciones a sus capacidades de carga. Y mucho menos, de mirar por las disociaciones a sus salidas al cuerpo receptor. Por eso, los arts 6º y 7º de la ley 25688 sobre competentes y competencias, son gratuitos por falta de guía a conocimiento específico.

Antes de seguir pidiendo presupuestos “hidráulicos”, pidan modelizaciones físicas de las propuestas y aforos de caudal mínimo ordinario en las salidas de estos tributarios al Luján; orientados con imagen aérea para acertar en los puntos críticos que enriquezcan esos aforos; mirando por los gradientes térmicos e hidroquímicos que se manifiestan en los puntos de encuentro del tributario y el receptor; mirando por la columna de agua y tratando de registrar de los flujos, su memoria convectiva grabada en los fondos; estimando la capacidad de acumulación de energía solar que tienen los suelos aledaños a las grandes sangrías; mirando por las condiciones que facilitan las transferencias merced a costas blandas y bordes lábiles. Sin olvidar, reitero, ayuda para modelizar la inyección de calor en los fondos de cuerpos líquidos muertos, buscando encender procesos convectivos y ver cómo traducen su advección y asociación a cuerpos receptores que hoy parecen frenos.

Con estos entretenimientos pronto se olvidarán de los catecismos y la simplicidad de la mecánica hidráulica habrá quedado en el pasado.

Aprendan a discernir en cada porción de la cuenca, aquellas pendientes que califican para energías gravitacionales, de aquellas para energías convectivas y de aquellas para un mix de ambas. Aprendan a ser observadores antes de ser modeladores de cajas negras.

Aprendan que en tramos de energías convectivas los pastizales hacen aportes de energías en lugar de conformar peso en la variable de Manning. Aprendan que los humedales son riñones de Madre Natura y allí se procesan soluciones a los problemas de disociación hidroquímica.

Ayuden a que la Universidad comience a desarrollar un laboratorio de flujos convectivos, aún cuando su dificultad sea fácil de entender por ser los primeros.

Aprendan que aquel que ignoró los respetos a los retiros inexcusables de 30 o de 100 m que exige la ley 6253 y su dec regl 11368/61, tendrá que hacer concesiones cuando se trate de resolver problemas aguas abajo o aguas arriba. Porque

como la cosmovisión ya no es mecánica, esas violaciones afectan de ambos lados.

Y mucho más prepárese a conceder aquel que violó las cesiones obligadas al Fisco del art 59 ley 8912. Y mucho más aquel que obró los famosos “saneamientos” donde el art 101 de los dec 1359 y 1549/83 expresamente los prohibían.

Y otro tanto mucho mayor aquel que dice tener título de propiedad en suelos que por arts 2340, inc 4; 2572 y 2577 del CC pertenecen al dominio Público.

Cuando haya que hacer las obras de ensanche del río Luján todos elevarán clamores al cielo diciéndose confiscados. Preparen un buen discurso. Aquí veremos de prepararles respuestas legisladas que acerquen memoria de tantos deslices que imaginan olvidados.

Como los problemas no cesan de multiplicarse, es inútil esperar olvidos. La Justicia no tendrá más remedio que considerar estos abusos porque las soluciones no vendrán de la mano fabuladora de la ciencia hidráulica, sino de una hidrología de flujos ordinarios mínimos y de reconocimientos de los elementos que conforman las fuentes de captación, acumulación y transferencia de las energías convectivas.

Toda esta evolución reclama de Procesos Ambientales que aguarden su turno al informe ecosistémico y a sus balances de robos y destrucciones de los que nadie se salva de haber participado.

No son delitos que conduzcan a la cárcel, sino a la escuela. Y no necesitan de una institución que los dirija -amén de esa ley particular que solicita el art 12º-, otra que su propio deseo de enterarse cómo funcionan estas energías y cuál es su rol en planicies extremas.

Es el momento de descubrir los abismos que en conocimiento nos han llevado a estos descabros extremos que hasta hoy parecían inconfesables. Ya no alcanzan las promesas de obras a eludir la conciencia de los compromisos ecosistémicos; por eso acercamos esta ayuda para mirar lo que hoy parece muy complejo.

Son pocas las leyes que necesitamos para ponernos de acuerdo. Y esas leyes están. Sólo falta la que identifique a los cuerpos de agua urbanos MUERTOS. Son todos. Por eso el problema no es tal o cuál curso; sino tal o cual conocimiento. Si el que viene de Descartes y Newton o el que viene del sol.

La aceleración de la masa de agua de un curso de agua en cuenca baja en planicie extrema, no está condicionada por su peso sino por la cantidad de energía solar disponible en los esteros aledaños y las aptitudes para sus transferencias que ofrecen las costas blandas y bordes lábiles de las sangrías mayores.

Mucho más importante que el peso del agua son las aptitudes de sus sedimentos transportados para acumular esa energía solar que va gradualmente entregándose al vehículo que los transporta. La eficiencia de esa entrega depende de numerosas variables. Una de ellas es la calidad de memoria convectiva grabada en

los fondos del cauce. Otra, la latitud del sistema de intercambio vertical que varía en función estacional. Otra, el gradiente térmico que le invita a desplazarse en una determinada dirección. Otra, la calidad de esa advección.

Ver estas guías: <http://www.paisajeprotegido.com.ar/confesiones11.html>

Tantas y tan particulares cualidades tienen estas variables, que el esquema de las leyes de Newton parece un juego de torpezas, que por los siglos que ha reinado, a unos cuantos debe haber favorecido a cuenta de destrozos incalculables en Natura.

Así entonces, enfocada la cuestión del peso MUERTO que cargó la ciencia hidráulica con su ceguera tricentenaria, tenemos motivos para impulsar una ley del Régimen pre-ambiental de energías presentes en las aguas, y de la condición abierta que las mantienen animosas, vivas, merced a sedimentos transportados, fondos memoriosos, transferencias en riberas oficiosas y baterías convectivas en áreas aledañas, habilitados sus enlaces por gradientes cognitivos que enciendan el motor que impulse el fervor legislativo para despertar al Padre de la mecánica de fluidos de sus olvidos.

Ver estas propuestas por <http://www.delriolujan.com.ar/ensanche.html>

Con el agradecimiento que siempre debo a Alflora Montiel Vivero por su inspiración y a Estela Livingston por su expresión .

Francisco Javier de Amorrortu , 11/8/2013

X . Fenomenología termodinámica estuarial

Observaciones de enlaces en salidas tributarias estuariales

Observando las dificultades que carga el plan de saneamiento MR aprecio diferenciar: a) la cuestión cultural relacionada con los vertidos y b1) la natural relacionada con la dinámica del cuerpo receptor tributario y b2) la dinámica del cuerpo receptor estuarial ribereño que se hace cargo del anterior.

Ambos transcurren en aguas someras y en planicies extremas. En estas condiciones sólo fluyen aquellos cursos tributarios que hayan conservado sus costas blandas y meandros, recursos tan ordinarios como irremplazables para alimentar los procesos convectivos naturales internos positivos, únicos responsables de la dinámica de estos cuerpos de aguas; que a su salida aprovechan el soporte de los flujos de la deriva litoral, para sumarse a ella; al tiempo que extienden su entropía.

Provechos compartidos que apuntan a detalles que nunca han sido señalados a pesar de su importancia irremplazable fundante de radical efectividad.

Primera observación entonces: en planicies extremas la dinámica tributaria sólo se asiste en condiciones normales, merced a flujos convectivos naturales internos positivos, cuyas energías se enriquecen en los meandros, en las aguas someras y en las costas “blandas”. La mecánica de fluidos ha soslayado siempre estas precisiones pues, ni sus laboratorios tienen aptitud para su modelización, ni las deducciones que asisten fenomenología termodinámica resultan por el momento modelizables.

Segunda observación: los flujos convectivos naturales internos positivos de la deriva litoral y su hipersincronicidad mareal son fundamentales en la concreción de las salidas tributarias, al brindar a sus aguas el gradiente térmico apropiado para capturar su atención y determinar las 24 horas del día su asistencia y también su advección.

Tercera observación: la mayor temperatura de las caldas aguas tributarias retroalimenta la entropía de la deriva litoral, que debe recuperar gradiente para sostener advección.

Cuarta observación: la carga sedimentaria transportada por las caldas aguas tributarias descarga sobre la margen externa en virtud de la capa límite térmica que encuentra en la interfaz de salida hacia el NO, dando como resultado la formación del cordón litoral de borde cuspidado que durante siglos los “mecanicistas” atribuyeron a la ola oblicua.

Quinta observación: la salud de la deriva litoral depende de la delicadeza de respetos a los perfiles naturales ribereños; tanto de borde, como de perfiles sumergidos.

Sexta observación: este es el motivo por el que hablamos de presión de bordes urbanos en el ecosistema; que incluyen costas duras en galas de arquitectura, muelles portuarios y de pescadores y canales que la atraviesan sin consideraciones a su gestión.

Séptima observación: ninguna atención se presta a las salidas de vertederos urbanos: ni de respeto a la dirección de salida para facilitar su acople a la deriva litoral, ni a la necesidad de mirar los problemas de capa límite hidroquímica; y térmica toda vez que las aguas provengan de conductos subterráneos y así evitar frenos y sedimentación.

Octava observación: esta falta de cosmovisión ecosistémica en la interfaz tributaria y estuarial ribereña, es universal. Por ello cabe aclarar, que el meollo de los problemas en los ecosistemas estuariales y salidas tributarias en planicies extremas bajo presión que acusa nuestra ciudad en materia de aguas tributarias y estuariales, es eminentemente científico; tocando una enorme cantidad de problemas muy sensibles al propio núcleo concepcional tradicional de la ciencia.

La necesidad de separar, de escindir, la necesidad de excitantes cajitas felices para modelar, consubstanciales a la misma recordada esencia presente en la voz “ciencia”; consubstancial a las separaciones de cuerpo y alma; consubstancial al antropocentrismo, de certeza fácilmente transmisible, de marcos conceptuales estructurales -incluyendo la segunda ley-, justificando industrias y toda clase

de rápidas movilizadoras herramientas y así dando soporte al presente, que se complica cuando intentamos alcanzar una simple y más directa percepción de Natura; o fűsis, como flujo y encuentro de materia y energía; y cómo esperamos o imaginamos expresar nuestra relación en ellas.

La evaluación de la palabra ecosistema, al igual que la de ecología, me acercan apropiadas dudas de lo que actualmente estamos en condiciones de expresar con estas palabras; mirando cómo intentan cruzar la Vida a través de abismos abiertos por etos, ciencia tradicional, lógica sometida y herramientas experienciales. Estos son los hechos que me gustaría contrastar con la más vieja voz griega, entendida como vivencia, no como experiencia y su soporte "empeiria" empírico, sino como transporte interior; no precisamente lo que apuntamos como realidad, al mentar ex-periencia.

Este transporte interior que necesita décadas antes de alcanzar vías de comunicación exterior, es en su mismo largo tránsito, nutriente a fenomenología. Tan íntimo como los caminos de encuentro que la termodinámica está buscando para inspirar comprensión del florecer, de la fecundidad, de la trascendencia tanto como de la inmanencia, materias de consubstancialidad vital.

A esas tramas apunta la más vieja voz griega fűsis. No a mera Naturaleza, sino a todos aquellos frutos connotativos de la Vida que apreciamos descubrir en ella. Sutiles deben ser nuestros dogmas y herramientas de trabajo para ayudarnos a descender a estos abismos; aceptando permanecer un largo tiempo con confianza en ellos. Fruto de espíritu es todo el camino: de abajo arriba, de arriba abajo.

Sagoff intenta contrastar estrategias metodológicas como mutuamente exclusivas: inductiva vs deductiva; observacional vs teórica; pequeña escala vs gran escala; específico vs general. Siento que el abismo que apreciamos abrazar solicita caminos más sensibles que lo que estos contrastes alcanzan a expresar; donde la lógica y los sistemas parecen permanecer, como siempre, en el mismo lugar.

Si el razonamiento analógico fuera el primer lugar a mirar, necesitaríamos una muy amplia transformación de nuestros procedimientos pensantes. ¿Acaso la fűsis sigue estos extremadamente pobres caminos? ¿Siente el espíritu necesidad de seguir estas formas de pensar?

O quizás está esperando vernos descender y aprender en abismos a vivir; y allí y entonces abrir nuestra alma a marcos fenomenales cuyos límites solares están indudablemente lejos de ser aprendidos en la soberbia mezcla de sistemas cerrados, soportes matemáticos sin sincero trabajo de campo y etos asistiendo la economía del bienestar.

De todas formas, el espíritu tiene recursos sobrados para enviar sueños inductivos y así abrir pensamientos deductivos. Eurística fenomenal que nada tiene que ver con heurística crítica.

Mientras tanto, en comportamientos y en sus progresos, una enormidad de transformaciones nos falta advertir.

Ver <http://www.alestuariodelplata.com.ar/convec2.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/convenglish.html>

Observaciones a nivel molecular muchas son las advertencias a considerar; en química: fuerzas intermoleculares, enlaces covalentes, dipolos-dipolos, puentes de hidrógeno, interacciones van der Waals; en física: dipolos eléctricos, magnéticos; permanentes, instantáneos, inducidos.

Ver <http://www.alestuariodelplata.com.ar/agua3.html>

XI . De la ley pre-ambiental de aguas

mirando por las fuentes de captación y acumulación de las energías que esas aguas reciben, por los medios de transferencia y las transferencias de esas aguas al cuerpo receptor.

Considerandos previos a toda consideración ambiental, a los efectos de consignar qué fuera el agua en sus aprecio dinámicos, puesto que el agua como sustancia estática no es vehículo y sus aprecio gravitacionales en planicies extremas han dado lugar a 3 siglos de confusiones por eludir la complejidad de las energías convectivas; que sin soporte de modelización, hoy sólo se nos alcanza por fenomenología.

De las energías presentes en el agua

Art 1º) A estos efectos se consignan al menos 2 formas de energías presentes en las aguas: gravitacionales y convectivas.

De las pendientes

Art 2º) Habremos de distinguir áreas con pendientes 1º) superiores al metro x Km; 2º) superiores a 10 cms x Km y 3º) inferiores a 10 cm x Km 4º) las que no forman cauce, pero no obstante fluyen y 5 º) las endorreicas

De las modelaciones y fenomenologías

Art 3º) En las primeras se aprecian modelaciones de energías gravitacionales.

En las segundas se aprecian modelaciones de energías gravitacionales y fenomenologías de energías convectivas, hasta tanto no se desarrollen laboratorios para sus modelaciones físicas y químicas.

En las 3º, 4º y 5º solo contarán fenomenologías de energías convectivas; puesto que las extrapolaciones de energías gravitacionales con que se han modelado estudios de hidrología para estas áreas, solo han servido para sembrar la ruina.

De los estudios de hidrología a requerir

Art 4º) Se requerirán aprecios de hidrología de flujos mínimos ordinarios para asistir los estudios de carga másica en cualquiera de las áreas. Esos estudios considerarán los límites que caben a las modelaciones expresado en el art 3º.

En los estudios de hidrología de eventos extraordinarios estos límites reconocen mayor lugar a las modelaciones de crecida, no así a los de retiro de las aguas.

De las hidrologías rurales y la dominialidad

Art 5º) Las modelaciones para hidrologías rurales en el área 2º se sostendrán con soporte en eventos de 5 años de recurrencia para así asistir al art 2340, inc 4º del CC, cuando al referir a las riberas internas de los ríos, dice entender por tales, a la extensión de tierra que las aguas bañan o desocupan durante las crecidas medias ordinarias;

Los aprecios para hidrologías rurales en las áreas 3º, 4º y 5º se sostendrán con testimonios vecinales acercando soportes a eventos que por largo tiempo inferirán con laxitud inevitable, recurrencias muy variables en ciclos de humedad y ciclos de secas

De las hidrologías urbanas

Art 6º) Con independencia de la cuestión dominial, los aprecios para hidrologías urbanas determinantes de “resguardos preventivos para fundar obra permanente”, considerarán una línea de máxima creciente con soportes en eventos “extraordinarios” cuyas recurrencias caigan en el orden de los 100 a 500 años, determinando esta línea la aptitud fundante en cualquiera de las áreas.

Los aprecios para hidrologías urbanas en las áreas 3º, 4º y 5º se sostendrán con el soporte principal de los testimonios vecinales y la valoración que como baterías convectivas y bordes de transferencia aportan los terrenos accesorios señalados en el art 9º.

De las dominialidades

Art 7º) El soporte legislado por art 2577 del CC, considerando las arenas o fanegos que se encuentran comprendidas en los límites del lecho del río, determinado por la línea a que llegan las más altas aguas en su estado normal, será oficioso para la determinación de los deslindes del dominio público y el privado en las áreas 1º y 2º.

En razón a la mucho mayor expansión de las inundaciones, la atención a criterios de dominialidad en el área 3º es inútil referirla a los 5 años con que se practican los deslindes del art 2340, inc 4º del CC, pues son suelos que se anegan cada tres meses; pero siendo en las costas de ríos navegables, cabe que estos arts

2572 y 2577 acerquen valor y respeto para defender los valores energéticos y de transferencias naturales que ostentan los suelos accesorios señalados en el art 9º, prohibiendo su alteración con obra alguna, a menos que descubra un bien constituido carácter de interés general para afectarlo en estrecha porción a la traza de un camino y su tramitación reconozca el obligado Proceso Ambiental, comenzando por la ley particular que exige el art 12º, ley 25675

De hermenéuticas erradas

Art. 8º) Precisa este art. 7º inmediato anterior, no quedar referido al “borde superior del cauce” como arguyen ciertos intérpretes, sino a los “límites del lecho”.

El borde superior del cauce varía en forma ostensible de acuerdo al nivel de pendiente. Por ello se aprecia el soporte expresivo de las “arenas o fangos”, bien alejados de conformar borde de aristas para perfilar hidrologías con soportes de morfologías.

Recordemos que en estudios de hidrología de flujos ordinarios mínimos, esas arenas y fangos conforman las llamadas costas blandas y bordes lábiles por donde se transfieren las energías desde las baterías convectivas a las sangrías mayores, dando lugar al art 9º.

De los terrenos confinantes con las riberas

Art. 9º) Asistiendo mirada pre-ambiental o ecosistémica, el Art. 2572 del CC apunta a los accesorios de los terrenos confinantes con la ribera de los ríos y los acrecentamientos de tierra que reciban paulatina e insensiblemente por efecto de la corriente de las aguas, fundiéndose tanto en el área 2º como en la 3º, 4º y 5º, con la expresión “límites del lecho”, y oficiando irremplazables servicios como baterías convectivas, costas blandas y bordes lábiles, de obligada conservación para asistir las necesidades que plantea el art 1º de esta reglamentación.

Se entiende por “accesorios” en las áreas 2º, 3º, 4º y 5º, a las baterías convectivas, a los bordes de transferencias y a los cordones litorales de salidas estuariales.

De la eficiencia de salida

Art. 10º) Toda la eficiencia de una cuenca depende en sus salidas estuariales, de los cordones litorales de borde cuspidado, emergidos y sumergidos; pues entre ambos, en su seno, marcha la deriva litoral, Madre de todas las salidas.

Toda la eficiencia de una cuenca con salida a un curso de agua que quedara prisionero del avance de un frente deltario, tendrá que reconocer la aptitud de sus gradientes hidroquímicos y térmicos, amén de su condición picnal, para asociarse con las aguas de este curso receptor asfixiado de compromisos con la calidad energética de las aguas que impulsan el desarrollo del frente deltario.

XII . Comentarios a esta propuesta legislativa

Si la fórmula enunciativa genérica en los capítulos 4º, 5º, 6º y 7º de la ley 25688 conformaba a criterio de Pigretti un presupuesto máximo –pues siempre perfiles borrosos afectan comprensión y cumplimiento–, imagino que esta propuesta con perfiles más definidos reclama un presupuesto bastante mayor de conocimiento, con tarea en comisiones poco común en ámbitos legislativos.

Esta propuesta apunta a remediar situaciones de extrema gravedad a la que la ciencia no ha dedicado atención acordes a la escala y antigüedad de los problemas. Ser los legisladores los que tengan que dar ese paso, tal vez resulte inevitable, pues son ellos los que tienen que dar cumplimiento a la ley particular que reclama el art 12º de la ley 25675 para cada uno de estos proyectos de “saneamiento”. Más aún considerando que siempre fueron errados en sus resultados, tras 5 décadas de obranzas ruinosas para los ecosistemas comprometidos con ellas.

En este punto final del articulado encontramos con vergüenza ajena los 300 años del cómodo silencio de la ciencia. A ese silencio cabría responder con una ley de las cuencas MUERTAS, que al tiempo de invitarlos a identificar esos pasivos que tanto dicen ignorar, acerquen desarrollos cognitivos que contrapesen las torpezas consagratorias de todas las cuencas urbanas MUERTAS.

El tránsito de la mecánica de fluidos y termodinámica de cajas adiabáticas cerradas, a termodinámica de sistemas naturales olárquicos abiertos, es a estimular por ley que marque los errores que no se deben repetir y las novedades que se deben debatir. Tal la providencia fenomenal de la voz ecosistema en el Glosario de la ley prov. 11723.

Con todo el agradecimiento a mis Queridas Musas Alflora Montiel Vivero a quien toda inspiración y ánimo desde hace 9 años debo y Estela Livingston a quien su expresión y armonización desde hace 28 años también debo.

Francisco Javier de Amorrortu, 13 de Agosto del 2013

Aplicación a mirar la formulación de la ley particular

Presupuesto mínimo exigido por el art 12º, ley 25675 en consideración que incumbe a todos los tributarios del Oeste que en vano intentan sacar sus flujos ordinarios mínimos a los últimos 20 Kms del cauce del Luján al estuario.

Soportes termodinámicos que vinculen estos aforos a la voz ecosistema definida por glosario, Anexo I, ley 11723

1º . aforar caudales en la interfaz de salida con imagen aérea que acerque anticipo de sinceridad de las dificultades de los puntos a aforar.

2º . Estimar la licuación generada por la penetración de la energía mareal en los tramos finales del tributario, para hacer también aforos de caudal en áreas anteriores a esos intercambios.

3º . Llevar registros de temperatura de agua cada 0,5 m en la columna de agua; de temperatura a tres niveles del fondo sedimentario y de temperatura exterior a 1 m del pelo de agua. Llevar registros de absorción solar diaria en los esteros y bañados aledaños.

4º . Colaborar con financiamiento a la modelización física de flujos convectivos en las distintas escalas que logren despertar invitación a investigar

5º . A partir de estos soportes comiencen a esbozar los Indicadores Ecosistémicos Críticos que permitan cimentar las derivaciones que cargan los indicadores ambientales críticos; y de aquí se expresen los estudios de impacto ambiental.

6º . se acepte que la pobreza de estos cimientos regala comprensión a la pobreza que viene detrás; que no es a resolver con simplificaciones de ojo mecánico que insisten en sumar siglos a fracasos.

7º . como es obvio que nada de esta tarea ha comenzado, es obvia la pobreza de los comienzos para poner estos procesos en la senda apropiada de la energía solar, sus transformaciones y transferencias.

8º . de la visualización fenomenal, de su conceptualización y de suma de experiencias, se descarten en planicies extremas las modelaciones que la ciencia hidráulica ha venido acreditando sobre soportes de energía gravitacional en caja negra, para así comenzar a descubrir a la voz ecosistema -tal cual la traduce el glosario del anexo I de la ley 11723-, en los compromisos que le corresponde y sin despreciar o escapar a su complejidad

9º. Necesidad de plantear el ensanche del cauce del Lujan en los últimos 20 Kms antes de su salida al estuario. Complementado con la reposición del canal natural de flujos costaneros, El aporte de energía a través del San Antonio y los acoples sumados de los desvíos del Vinculación y otros brazos del Paraná de las Palmas que ya no saldrán por el cauce del Luján. La restauración de la deriva litoral en la costa de Núñez, Olivos y San Isidro.

10º. La necesidad de impedir el acceso de las aguas del Paraná de las Palmas al cauce del Luján. De la interposición de un eje divisorio de aguas entre Campana y el frente deltario. De los refulados y las nuevas riberas insulares.

VII . De pasivos ambientales y de cómo definir un activo

El pasivo ambiental un día advierte la necesidad de enfocar un complementario activo desconocido. Cuando vemos a un MUERTO y no lo concebimos muerto - por los motivos que sea-, nos negamos a hacer autopsia, esto es: estudios críticos de flujos ordinarios mínimos en la columna de agua y no sólo en superficie; con soporte de imagen aérea previa para advertir las grandes disociaciones que se muestran en estas bocas y así tratar de acercar particular seriedad a esa intención de mirar por las esferas ya no sólo dinámicas, sino de enlaces y gradien-

tes termodinámicos e hidroquímicos. Conociendo este activo perdido nos ahorramos las autopsias.

Ni en los tributarios urbanos del Oeste al Luján, ni en el propio Riachuelo, hemos firmado certificado de defunción alguno. Por eso seguimos hablando de pasivo.

Si como caníbales nos hemos comido todos los esteros y bañados con alteos, rellenos y tablestacados; canalizando, rectificando, eliminando meandros, costas blandas y bordes lábiles; sin los riñones para hacer las diálisis de nuestras miserias que permitirían en buena medida resolver las disociaciones hidroquímicas que hoy se plantean en las bocas de salida a los cuerpos receptores; sin las baterías convectivas para cargar las energías solares en ellas; sin las aguas someras que le dan a estas áreas la aptitud de ricas cajas adiabáticas abiertas y de gran eficiencia acumulativa y conservativa de energía; y por fin, sin las costas blandas y bordes lábiles que permiten transferir esas energías a las sangrías mayores, quedamos en esa NADA reflejada en esa ausencia de la ley particular que reclamamos sea recordada en atención legislativa concreta, mínima y no menos crítica.

No tengo más remedio que hablar de San Isidro, de Tigre o del lugar que fuere, para localizar esas nadas. Apuntando al meollo de enlaces y desenlaces; a riñones eficientes para ajustar gradientes hidroquímicos y a todo lo que desde una cosmovisión mecánica nadie ha logrado ver hasta el presente, nos vamos dando cuenta del largo camino a transitar entre pasivo y activo. De los enlaces y gradientes trata la Vida; que no se asocia a ideologías y revoluciones sino cuando estamos pasivos.

Afirmar V.E. la competencia de esta Legislatura de la Nación para formular esa ley, considerando su complejidad y desarrollo normativo de existencia funcional mínima concreta; que respetando el orden de los factores no anteponga los temas generales del ambiente y los consecuentes discursos sobre sustentabilidad, a las dinámicas horizontales, transferencias de energías, bordes y gradientes críticos de enlace entre estos ecosistemas de planicies extremas, mucho antes incluso, de plantear su capacidad de carga.

Por ello no hablaremos una palabra de polución, contaminación, población, salud, etc. Aún frente a la posibilidad de que las criaturas paralizaran sus aparatos digestivos y las industrias hicieran otro tanto, no depende de Ellos, sino de Nosotros enriqueciendo conocimiento de los contrastes ecosistémicos entre un sector de cuerpos tributarios, advertir, que aunque no sostuvieran compromiso urbano alguno, resultan incapaces de enfrentar los flujos mucho más cargados de energías convectivas que bajan del sistema de flujos del Paraná de las Palmas.

Esta situación en el pasado, con los esteros de la ribera Oeste del Luján -luego de arrimado el hombre, bañados-, oficiando de baterías convectivas en su gran área de captación de energía solar -y humedad suficiente para enriquecer su condición de cajas adiabáticas abiertas y no menos naturales-, se resolvía cuando estas energías allí acumuladas eran transferidas por aguas someras, costas blandas y bordes lábiles a las sangrías mayores de estos tributarios del Oeste,

permitiéndoles en igualdad o aún mayor carga de energías convectivas, asociarse a las aguas del Paraná.

A ésta organicidad de Madre Natura nuestros ingenieros, empresarios y funcionarios canibalizaron con el beato nombre de “saneamiento”. El mismo nombre que el art 101 de los decretos 1359/79 y 1549/84, reglamentarios de la ley 8912, les prohibía y les sigue prohibiendo en suelos anegables officiar esos malditos “saneamientos”, -aunque todos pasen por sordos y la misma DIPSyOH la cargue en su apellido-.

Suelos anegables y “malditos saneamientos” officiados en suelos tan frágiles para officiar asentamientos, cómo violatorios de su condición dominial irrefutablemente PÚBLICA. Ver causa I 71521 en SCJPBA. Pues ya se trate del art 2577 del CC que no fuera modificado por Borda y sigue sosteniendo que el dominio público se extiende hasta las arenas o fangos, que se encuentran comprendidas en los límites del lecho del río, determinado por la línea a que llegan las más altas aguas en su estado normal.

O el art 2572 que señala: Son accesorios de los terrenos confinantes con la ribera de los ríos, los acrecentamientos de tierra que reciban paulatina e insensiblemente por efecto de la corriente de las aguas, y pertenecen a los dueños de las heredades ribereñas. Siendo en las costas de mar o de ríos navegables, pertenecen al Estado.

Y aún el propio art 2340, inc 4, modificado por Borda: Las playas del mar y las riberas internas de los ríos, entendiéndose por tales la extensión de tierra que las aguas bañan o desocupan durante las altas mareas normales o las crecidas medias ordinarias. Según el art 18º del Código de Aguas provincial esta línea de ribera de creciente media ordinaria está determinada en función de eventos de recurrencia mínima de 5 años.

A esta referencia cabe contrastar con las de estos suelos intermareales y los de sus brazos interdeltarios que se anegan no menos de 4 veces por año. Con lo cual aquí tenemos otro regalo para considerar el nivel de descalabros legales que en materia de hidrologías -sin importar si urbanas o rurales-, nos hemos devorado. Y no estamos hablando de leyes recientes, sino del CC.

Veamos en la siguiente página una imagen de estos riñones y baterías convectivas y dominios públicos antes de ser devorados por los malditos “saneamientos”, que en adición se devoran santuarios hidrogeológicos poniendo en evidencia que la palabra maldición les queda chica.